

APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA DIRIGIDO AL DESARROLLO DE LA ESTRATEGÍA PEDAGÓGICA
COMO MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016 Y LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
2197 DE 2022

SILVIA FERNANDA ROMAN RUEDA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
BUCARAMANGA
2022

APOYO JURÍDICO A LA S APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DIRIGIDO AL DESARROLLO DE LA
ESTRATEGÍA PEDAGÓGICA COMO MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO
NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016 Y
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA 2197 DE 2022

SILVIA FERNANDA ROMAN RUEDA

Trabajo de grado para optar al título de abogada

Director

Andrés Eduardo Gómez Alarcón
Abogado especialista en derecho penal
y derecho administrativo

Codirectora

Lida Magaly Rey Quiñonez
Abogada especialista en derecho administrativo

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
BUCARAMANGA

2022

DEDICATORIA

A mis padres.

AGRADECIMIENTOS

Inicialmente agradecerle a Dios por la vida y la oportunidad de ser parte de la comunidad UIS. A mis padres, Zoraida Rueda y William Román por su amor y apoyo incondicional, igualmente, agradecerles a mis hermanos William Leandro Román Rueda y Johao Alexander Román Rueda. En general, quisiera darle las gracias a toda mi familia, cada uno de ellos ha contribuido en diferentes formas en mi formación profesional y humana. Agradecer especialmente a Johan Sebastián Torres Güiza, juntos iniciamos este largo camino y juntos lo terminamos. Gracias por tus recomendaciones de vida y académicas.

Darle las gracias al profesor Andrés Eduardo Gómez por su orientación en el desarrollo de este trabajo y a mi codirectora Lida Magaly Rey Quiñonez por su escucha y recomendaciones, también quisiera darle las gracias a Yesenia Andrea Monsalve por las sugerencias desde su enfoque profesional. Adicionalmente, agradecerle al equipo de la Subsecretaría del Interior por su solidaridad y enseñanzas laborales. Finalmente, gracias a todas las personas que conocí en este camino académico y laboral.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	12
1. ALCANCE DEL TRABAJO	14
1.1. OBJETIVOS	15
1.1.1 Objetivo general	15
1.1.2 Objetivos específicos.....	15
1.2. METODOLOGIA.....	16
2. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	17
2.1 DESCRIPCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	17
2.2 OBJETO SOCIAL.....	17
2.3. MISIÓN.....	17
2.4. VISIÓN	17
3. MARCOS DE REFERENCIA.....	18
3.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	18
3.1.1 Fundamento constitucional.....	18
3.1.2 Fundamento legal.....	20
3.1.3 Desarrollo jurisprudencial	24
3.2. MARCO TEÓRICO.....	27
3.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
4. Conductas con mayor porcentaje de ocurrencia en el municipio de Bucaramanga, 2017- 2021	35
4.1. CONTEXTUALIZACION.....	35
4.2 IDENTIFICACION DE LAS CONDUCTAS CON MAYOR RECURRENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	45
5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURIDICA - PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.....	58
5.1 JUSTIFICACIÓN	60
5.2 PROPOSITOS.....	61

5.2.1 Propósito general	61
5.2.2 Propósitos específicos.....	61
5.3 METODOLOGÍA.....	62
5.4. PLAN DE ACCIÓN	64
5.5. MARCO TEÓRICO.....	66
5.6. PLAN DE ACCIÓN: DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	68
6. DISEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y HERRAMIENTAS LUDICAS.....	71
6.1. ACTIVIDADES LÚDICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA – PEDAGÓGICA.	71
6.2. HERRAMIENTAS LUDICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURIDICA – PEDAGOGICA.	75
8. RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	88

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N°1. Cantidad de comportamientos registrados entre los años 2017-2021	48
Gráfica N°2. Cantidad de homicidios y lesiones personales en la ciudad de Bucaramanga, 2016- 2021	55

LISTA DE CUADROS

Cuadro N° 1. Plan de acción	64
Cuadro N° 2. Desarrollo de la actividad jurídica - pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.	68

LISTA DE FIGURAS

Figura N° 1. Primera actividad: “Construyendo juntos”	72
Figura N° 2: Segunda actividad: sopa de letras “identifico la norma”	73
Figura N° 3: Tercera actividad: ¿Cómo afronto el conflicto?	74
Figura N° 4. Cuarta actividad: “Me relaciono con la norma”	75
Figura N° 5. Primera cara del folleto: “Actividad jurídica – pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.....	76
Figura N° 6. Segunda cara del folleto: “Actividad jurídica – pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.....	77

RESUMEN

TÍTULO: APOYO JURÍDICO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DIRIGIDO AL DESARROLLO DE LA ESTRATEGÍA PEDAGÓGICA COMO MEDIDA CORRECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016 Y LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA 2197 DE 2022

AUTOR: SILVIA FERNANDA ROMAN RUEDA**

PALABRAS CLAVE: Estrategia jurídica, pedagogía, convivencia ciudadana, medida correctiva.

DESCRIPCIÓN: El 30 de enero de 2017 entró en vigor la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual sustituyó el antiguo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de 1970. Según sus disposiciones, el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene un carácter preventivo que busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, cuyo objetivo debe ser impulsado por la Secretaría del Interior de la alcaldía de Bucaramanga.

En conformidad con este objetivo, en el desarrollo de la práctica jurídico social se desempeñaron actividades relacionadas con la convocatoria para la participación en el programa de trabajo comunitario de las personas que hayan incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia, como medida correctiva establecida en el artículo 173 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Adicionalmente, se apoyó en la elaboración de actas de reunión, proyección de oficios y respuestas a derechos de petición.

Como resultado final, se propone una estrategia jurídica – pedagógica como medida correctiva de conmutabilidad de las multas tipo 1, 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4, junto a las herramientas pedagógicas a implementar en el desarrollo de la sesión, tales como: diapositivas, folleto y demás actividades didácticas que complementan la actividad.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Andrés Eduardo Gómez Alarcón. Título académico completo de mayor rango. Codirector: Lida Magaly Rey Quiñonez. Título Académico abogada especializada Secretaría del Interior.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL SUPPORT FOR THE INTERIOR SECRETARIAT OF THE MUNICIPALITY OF BUCARAMANGA DIRECTED TO THE DEVELOPMENT OF THE EDUCATIONAL STRATEGY AS A CORRECTIVE MEASURE OF THE NATIONAL CODE OF CITIZEN SECURITY AND COEXISTENCE LAW 1801 OF 2016 AND CITIZEN SECURITY LAW 2197 OF 2022

AUTHOR: SILVIA FERNANDA ROMAN RUEDA**

KEY WORDS: Legal strategy, pedagogy, citizen coexistence, corrective measure.

DESCRIPTION: On January 30, 2017, Law 1801 of 2016 National Code of Citizen Security and Coexistence came into force, which replaced the old National Code of Citizen Security and Coexistence of 1970. According to its provisions, the new National Code of Citizen Security and Coexistence It has a preventive nature that seeks to establish the conditions for coexistence in the national territory, whose objective must be promoted by the Secretary of the Interior of the Bucaramanga mayor's office.

In accordance with this objective, in the development of social legal practice, activities related to the call for participation in the community work program of people who have incurred in behavior contrary to coexistence were carried out, as a corrective measure established in the Article 173 of the National Code of Citizen Security and Coexistence. Additionally, support was provided in the preparation of meeting minutes, projection of trades and responses to petition rights.

As a final result, a legal-pedagogical strategy is proposed as a corrective measure of commutability of fines type 1, 2 and those to which a corrective measure type 4 has been imposed, together with the pedagogical tools to be implemented in the development of the session, such as: slides, brochure and other educational activities that complement the activity.

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Andres Eduardo Gomez Alarcon. Full academic degree of highest rank. Co-director: Lida Magaly Rey Quiñonez. Academic Title Specialized Lawyer Secretary of the Interior.

INTRODUCCIÓN

Las Secretarías del Interior son entidades públicas que tiene como propósito propender por el fortalecimiento integral de las administraciones municipales, incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia. Desde el 2017, con la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (en adelante CNSCC), es la encargada de llevar a cabo el desarrollo de las medidas correctivas (artículo 173) especialmente el numeral segundo, correspondiente al trabajo comunitario y la actividad pedagógica como medida de conmutabilidad para las multas tipo 1, tipo 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4.

A la fecha, la Secretaría del Interior de la alcaldía de Bucaramanga desarrolla el programa de trabajo comunitario reglamentado en el Decreto 0388 de 2020. De acuerdo a la base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas se identificaron tres conductas con mayor reincidencia en los infractores del Código Nacional de Policía y Convivencia, correspondientes al artículo 27 comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas; numeral 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Frente a esta numeral, se tendrá en cuenta la reciente adición al Código Penal por parte de la Ley 2197 de 2022. Y el artículo 140 numeral 7: consumir bebida alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Por lo tanto, en un primer capítulo se identifican las infracciones más concurrentes al CNSCC por parte de los habitantes del municipio de Bucaramanga. y en las actividades

que se desarrollaron respecto al apoyo jurídico-administrativo en la Secretaría del Interior, seguidamente, en el segundo capítulo se desarrolla la actividad jurídica – pedagógica que se propone a la administración municipal como medida correctiva contemplada en el artículo 173 del CNSCC. Y finalmente, en un tercer apartado se presentan las herramientas pedagógicas que se implementarían en el desarrollo de las sesiones de la actividad pedagógica de convivencia, tales como: diapositivas, folleto y demás actividades lúdicas.

1. ALCANCE DEL TRABAJO

En la realización de la práctica jurídica social en la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga se esperan los siguientes resultados:

Brindar apoyo jurídico- administrativo en la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga en los diferentes procedimientos relacionados con la ejecución de comportamientos contrarios a la convivencia e infringen el Código Nacional de Policía y Convivencia. Adicionalmente, brindar acompañamiento en las actividades del programa de trabajo comunitario como medida correctiva impuestas a los infractores de la Ley 1801 de 2016.

Desarrollar y diseñar una herramienta jurídica-pedagógica que permita la realización de la actividad pedagógica como alternativa de conmutabilidad de la multa general tipo 1 y tipo 2 impuestas a los infractores del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por medio del cual, puedan participar en la actividad pedagógica consagrada en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto reglamentario 1284 de 2017, logrando la socialización de los comportamientos contrarios a la convivencia pacífica más repetitivos, resaltar la importancia del respeto por los derechos, la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública por medio de sesiones grupales y multiplicación de la información por medio de la entrega de folleto educativo.

1.1. OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo general

Apoyar en los diferentes procedimientos y trámites jurídico- administrativos que se lleven a cabo en la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, en relación a las problemáticas que aqueja a la comunidad y especialmente en lo concerniente a la implementación de la actividad pedagógica de convivencia como medida correctiva impuesta a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 173 de la Ley 1801 de 2016.

1.1.2 Objetivos específicos

1. Identificar las conductas ejecutadas por los habitantes del municipio de Bucaramanga que infringen con mayor frecuencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, de acuerdo, a los datos recopilados por la Policía Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga.
2. Desarrollar una estrategia jurídico-pedagógica para los infractores del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sancionados con multa general tipo 1 y tipo 2 por medio del cual, puedan participar en la actividad pedagógica de convivencia como medida de conmutabilidad y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4.
3. Diseñar actividades y herramientas lúdicas para el desarrollo de la actividad jurídica – pedagógica como medida correctiva impuesta a los infractores del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1.2. METODOLOGIA

La metodología para el desarrollo de este proyecto se divide en tres etapas, una presencial y otra semipresencial. En la primera, se brindó apoyo jurídico – administrativo a la Subsecretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga durante seis meses en lo concerniente a la ejecución del programa comunitario de convivencia que deben cumplir los ciudadanos que se les haya impuesto comparendos policivos como medida correctiva en aplicación de la Ley 1801 de 2016, adicionalmente, en la elaboración de actas de reunión, proyección de oficios y respuestas a derechos de petición.

En la segunda etapa, se identificaron las infracciones más concurrentes al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por parte de los habitantes del municipio de Bucaramanga. De acuerdo a los datos recopilados en la plataforma tecnológica de Registro Nacional de Medidas Correctivas (en adelante RNMC) de la Policía Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga.

Y finalmente, la tercera etapa consiste en la elaboración de una estrategia jurídica – pedagógica para los infractores del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sancionados con multa general tipo 1 y tipo 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4. Como producto de investigación, se presentan las herramientas pedagógicas que se implementaran en el desarrollo de la actividad jurídica – pedagógica de convivencia, los cuales, serán entregados por parte de la Secretaría del Interior a la profesional encargada de la ejecución de la actividad pedagógica de la Escuela de Tolerancia.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

La Secretaría del Interior es una entidad pública que tiene como propósito propender por el fortalecimiento integral de las Administraciones Municipales, incentivar la participación ciudadana y comunitaria, garantizar el orden público territorial y generar escenarios de paz, seguridad y convivencia¹.

2.2 OBJETO SOCIAL

En su objeto social, podemos encontrar todas aquellas actividades tendientes a propender por garantizar el mantenimiento e integridad del orden, participación de la comunidad y democracia participativa con el fin de dar cumplimiento a los fines constitucionales consagrados en el artículo primero de nuestra Carta Política².

2.3. MISIÓN

Propender por garantizar la democracia, participación ciudadana y orden público mediante la coordinación de esfuerzos con entidades públicas y privadas, del orden municipal, nacional e internacional, que están orientados al logro de la armonía de las actividades de los municipios entre sí y con el Departamento de Santander³.

2.4. VISIÓN

¹ SECRETARIA DEL INTERIOR. Informe ante el honorable Concejo Municipal. Bucaramanga. Alcaldía de Bucaramanga. 2019. p 3.

² *Ibíd.*, p 3.

³ *Ibíd.*, p 3.

La visión de la dependencia tiene como prioridad la coordinación de las políticas públicas para el fortalecimiento de la democracia, la convivencia y la participación ciudadana, el disfrute de los derechos y libertades públicas, y el ejercicio del pleno Estado de Derecho, así como la libertad de articulación de políticas orientadas al fortalecimiento de la descentralización y el ser interlocutor en conjunto con las autoridades regionales en lo referente al afianzamiento del gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de respeto a los valores democráticos, la preservación del orden público y la solidaridad⁴.

3. MARCOS DE REFERENCIA

3.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

3.1.1 Fundamento constitucional

Ante la promulgación de la Constitución Política de 1991, y los diferentes avances sociales, económicos y tecnológicos que surgieron, se hizo necesario actualizar el Código de Policía con normas acordes a las situaciones de actualidad que se presentan en la comunidad dentro del territorio colombiano, y las medidas y sanciones eficaces acordes a las infracciones sin desconocer la norma fundante.

De esta forma, dentro del marco constitucional se fundamenta en el artículo primero “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”⁵. Lo anterior, teniendo en cuenta la estructura de las alcaldías municipales y sus funciones que permite

⁴ *Ibíd.*, p 4.

⁵ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (20, julio, 1991) En: Diario Oficial No. 52052 – 01. Bogotá D.C., 1991. 150 p.

enmarcar constitucionalmente el proceder de la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga toda vez que se encuentra vinculada a la Alcaldía del municipio como una de las Secretarías del Despacho del alcalde.

En ese sentido, se destaca de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo segundo de la carta magna el deber de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Por lo tanto, en cumplimiento de dicha función, tanto los nacionales como los extranjeros en Colombia deben acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades, en concordancia con el artículo cuarto. Por lo anterior, se debe tener en cuenta la obligatoriedad que se estipula en el artículo sexto, donde, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior aplicado sistemáticamente con el artículo 298, donde se otorga autonomía administrativa a los departamentos en los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga⁶.

Es preciso mencionar el artículo 311, donde, se establece al municipio como entidad fundamental dentro de la división político administrativa del Estado, por lo que tiene como objetivo prestar los servicios públicos, trabajar en pro del progreso local, desarrollo del territorio, promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes según la Constitución y la Ley⁷.

⁶ *Ibíd.*, Artículo 298.

⁷ *Ibíd.*, Artículo 311.

3.1.2 Fundamento legal

Inicialmente se promulgo el Código de Policía por medio del Decreto 1355 de 1970, que contenía medidas correctivas poco eficaces para los infractores de la Ley, pues las multas estaban tasadas en determinadas sumas de dinero y no en salarios mínimos legales vigentes, lo que con el paso del tiempo se transformó en multas irrisorias que no podían superar los 100 pesos⁸.

Actualmente, dentro del marco normativo aplicable para la gestión pública se encuentra la Ley 418 de 1997, se resalta el artículo tercero, donde, el Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social⁹.

Siguiendo con la Ley 1454 de 2011, la cual consagra en el numeral doce como principio rector del ordenamiento territorial la paz y convivencia. El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado¹⁰.

⁸ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1355 (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan normas sobre Policía [en línea]. En: Diario Oficial No. 52052 - 01. Bogotá, 1970. p 20.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 418 (26, diciembre, 1997) Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficiencia de la justicia y se dictan otras disposiciones [en línea] Bogotá D.C.: Diario oficial. 1997. p 28.

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1454 (28, junio, 2011) Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones [en línea] Bogotá D.C. Diario oficial. 2011. p 19.

Llegando a la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, faculta a las autoridades de policía para hacer cumplir el ordenamiento enmarcado dentro del respeto de la norma constitucional. A la luz del Código Nacional de Policía y Convivencia, el artículo 150 establece que “la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla¹¹”, este mismo articulado hace referencia a que las personas que desobedezcan esta Ley serán obligadas a cumplirla. Estas facultades están delimitadas por lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, en lo referente a la protección y el respeto de los derechos fundamentales, actualmente tan violentados en los procedimientos policivos. De allí que Los lineamientos generales de la política para la Policía Nacional de Colombia concluye que: “La policía Nacional es una autoridad administrativa que cumple funciones preventivas más no represivas¹²”.

El Código de Nacional de Policía y Convivencia que aprobó el Congreso de la República no es un instrumento de política criminal ni de derecho penal, toda vez que lo que verse sobre aquellos comportamientos que configuren delitos o faltas administrativas, se deberán adelantar las acciones correspondiente en cada jurisdicción sin perjuicio de las unas frente a las otras, con base en el principio de autonomía y de obligatoriedad de la acción penal, civil, administrativa y demás, que el código determinó a través de los artículos 4º, 180, 181, 196 y de manera especial, por lo establecido en los parágrafos 2 de los artículos 25 y 214 en tratándose de delitos.

Las medidas correctivas a aplicar en el marco del Código por las autoridades de Policía, son las siguientes: 1. Amonestación. 2. Participación en programa comunitario o actividad

¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. p. 1-90.

¹² Ibíd. Artículo 4.

pedagógica de convivencia. 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. 4. Expulsión de domicilio. 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. 6. Decomiso. 7. Multa General o Especial. 8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. 9. Remoción de bienes. 10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. 11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. 12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. 13. Restitución y protección de bienes inmuebles. 14. Destrucción de bien. 15. Demolición de obra. 16. Suspensión de construcción o demolición. 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja. 18. Suspensión temporal de actividad. 19. Suspensión definitiva de actividad. 20. Inutilización de bienes¹³.

Puntalmente relacionado con el objetivo del presente trabajo, se menciona el Decreto 1284 de 2017¹⁴ en el numeral 12 del artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le asigna al Gobierno Nacional la facultad de determinar los lineamientos para la participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, los cuales deben ser organizados y realizados por las alcaldías municipales, distritales o sus delegados.

Que el artículo 236 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé que el Gobierno Nacional diseñará programas, actividades y campañas de promoción en todo el territorio nacional de las disposiciones más relevantes contenidas en el código, especialmente los comportamientos contrarios a la convivencia y las consecuencias que

¹³ *Ibíd.*, Artículo 173.

¹⁴ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1284 (31, julio, 2017). Por medio del cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia [en línea]. En Diario Oficial No. 50311. Bogotá, 2017. p. 24.

se derivan de su realización, con el fin que la ciudadanía conozca y se actualice en torno a los aspectos trascendentales de esta ley¹⁵.

Aporta la conceptualización de la actividad pedagógica, los componente pedagógicos y los objetivos de la misma, en conformidad, se entenderá por actividad pedagógica aquellas desarrolladas por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general.

En su parágrafo establece que para el desarrollo de las actividades pedagógicas la alcaldía distrital o municipal, podrá destinar un lugar específico que cuente con las condiciones necesarias para la capacitación de las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, con base en los componentes pedagógicos, tales como temáticas que permiten una interacción comunicativa entre el interlocutor y los participantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite la comprensión de conceptos relacionados a la convivencia, estableciéndose las siguientes: 1. Ciudadanía, deberes y derechos, 2. Identidad, pluralidad y diferencias, 3. Cuidado del ambiente, 4. Prácticas de Convivencia, negociar, respetar, afrontar los conflictos, diálogo, comunicación lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética, 5. Normatividad, 6. Aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia. Los objetivos del programa de pedagogía deben lograr educar en materia de convivencia a la comunidad, construcción personal en el mejoramiento progresivo del comportamiento en convivencia, respetar los derechos y deberes de las personas¹⁶.

¹⁵ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 236.

¹⁶ DECRETO 1284 DE 2017, Op. cit., Artículo 2.2.8.6.4.

En el marco de ejecución de la actividad pedagógica se estipula la necesidad de adecuación de las instalaciones y características metodológicas, donde, las alcaldías adecuarán las instalaciones, recursos logísticos y talento humano necesario para el desarrollo de las actividades que componen el programa comunitario¹⁷. Las gobernaciones, distritos y alcaldías podrán realizar convenios con la Policía Nacional e instituciones públicas o privadas para el desarrollo los programas comunitarios y componentes pedagógicos. Cuando estas actividades se realicen por medio de convenios, las gobernaciones, distritos y alcaldías garantizarán los recursos que sean necesarios para su desarrollo. La duración de la actividad en ningún caso puede superar las seis (6) horas¹⁸. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en actividad pedagógica, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en actividad pedagógica, siempre y cuando se compagine con los temas acá enunciados.

3.1.3 Desarrollo jurisprudencial

Se parte de la sentencia de inconstitucionalidad C-253 de 2019 contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Donde si bien la finalidad del artículo 33 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana, al establecer una prohibición con el fin de asegurar la tranquilidad y las relaciones respetuosas, como presupuesto de la convivencia pacífica y cotidiana, para que toda persona pueda gozar y ejercer efectivamente sus derechos fundamentales, está buscando fines imperiosos a la luz del orden constitucional vigente precisa que:

¹⁷ DECRETO 1284 DE 2017, Op. cit., Artículo 2.2.8.6.6.

¹⁸ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 175

Es deber de las autoridades de policía, ejercer la autoridad con el ejemplo. Esto es, tienen el deber de “aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.” Así, deben asegurarse de que la aplicación de las normas de policía propenda por los fines mencionados, se haga a la luz de los principios referidos y en cumplimiento de los deberes enunciados. Consecuentemente, es deber de las autoridades de policía prepararse para poder ejercer sus funciones y sus facultades, por lo que han de “conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.” Finalmente, y como un mandato categórico de civilidad, de armonía, de paz y de respeto a la dignidad humana, el legislador advierte que las autoridades de policía tienen el deber de “evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.” Es decir, se trata de un doble mandato. El primero es hacer todo lo posible (evitar al ‘máximo’) el uso de la fuerza. Y el segundo, es que, si es absolutamente necesario el uso de la fuerza, se tiene la obligación de usarla, pero mínimamente, sólo en el grado en que la misma, valga la redundancia, sea necesaria¹⁹.

Relacionado al tema de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia, se relaciona la sentencia C-142 de 2020 (Corte Constitucional, 2020), Magistrado Ponente, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 180 y 182 (parciales) de la Ley 1801 de 2016. Donde se precisa que, al no ser sanciones, sino medidas correctivas, las multas impuestas en el contexto del CNSCC se asemejan a las multas impuestas en contextos como los de las infracciones de tránsito, valga decir, como medidas que no tienen un carácter sancionatorio, sino que son “instrumentos jurídicos para lograr la

¹⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-253. Expediente D-12690 (06, junio, 2019). M.P. Diana Fajardo Rivera [en línea]. En: Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: La Corte. 2019. 149 p.

fuerza coactiva del régimen de tránsito”²⁰. Esta consideración corresponde con la que la propia ley objeto de esta demanda hace de las multas.

Las multas previstas en el CNSCC, por su régimen, tienen importantes alternativas, que no siempre pasan por el tema económico. La primera alternativa está prevista en el enunciado del artículo 180 del CNSCC, que se demanda parcialmente, cuyo texto completo es: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.” La multa es, para seguir la denominación usada en este artículo, conmutable por una actividad que no implica un desembolso en dinero, como es la antedicha participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas.

De hecho, el artículo en comento prevé que el infractor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, puede solicitar dicha conmutación, cuando la sanción sea de multa tipo 1 y multa tipo 2. En este escenario, al no haber pago en dinero, la capacidad económica del infractor, se torna irrelevante, para efectos del cargo. Sobre la base del principio de que a mayor gravedad de la conducta se siguen mayores consecuencias para quien incurra en ella, el CNSCC también prevé multas superiores a la tipo 1 y tipo 2. En efecto las multas tipo 3 y tipo 4 corresponden a las conductas más lesivas de la convivencia y, por tanto, de mayor gravedad, y a las conductas reincidentes, de quienes muestran indiferencia frente a cumplir las normas de convivencia. Frente a estos dos últimos tipos de multa, existe una segunda alternativa, también predicable respecto de las multas tipo 1 y tipo 2, prevista en el artículo 180 del CNSCC, como es la de obtener un descuento sustancial, del 50%, por el pago de la multa dentro de los cinco días hábiles posteriores a la expedición del comparendo.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-142. Expediente D-11992 y D-11994 (13, mayo, 2020). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: La Corte. 2020. 48 p.

La Sala advierte que la circunstancia de que el tipo de la multa a imponer dependa de la gravedad de la falta, además de responder a un criterio razonable, en el contexto de la perturbación a la convivencia generada por la conducta de la persona, no puede tenerse in genere como desproporcionada frente a la capacidad económica de la persona. Menos aún si existen las susodichas oportunidades para conmutarlas por otras actividades o para reducir sustancialmente su importe.

Al aplicar el escrutinio débil test de proporcionalidad, se encuentra que el fin buscado por las multas, en el contexto del CNSCC, es el de “disuadir, prevenir, resarcir, procurar, educar, proteger o establecer la convivencia”²¹. Este fin no está prohibido por la Constitución, sino que, por el contrario, obedece a lo previsto en el preámbulo, que alude a asegurar a los integrantes del pueblo la convivencia, y a uno de los fines esenciales del Estado, establecidos en el artículo 2 de la Carta, como es el de asegurar la convivencia pacífica. Este fin, además, aparece en la regulación de los deberes y obligaciones de los colombianos en el artículo 95.4 y entre los motivos que eventualmente pueden justificar la declaratoria de un estado de conmoción interior, previstos en el artículo 213.

3.2. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo se pretende abordar desde la teoría criminológica de acuerdo a Winfried y Muñoz indican que el objeto de la Criminología es el estudio (empírico) de la criminalidad, es decir, del conjunto de todas las acciones u omisiones punibles dentro de un determinado ámbito temporal y espacial, en el lenguaje cotidiano. Desde esta perspectiva, el delito en particular (en este caso el comportamiento) es la consecuencia de un conflicto entre dos personas o roles, en el que alguien, lesiona injustamente los intereses de otro. El interés criminológico, el conocimiento empírico, se desplace más

²¹ *Ibíd.*, p 40.

hacia el autor del delito, verdadero protagonista del proceso penal y persona sobre la cual recaer la sanción penal o en este caso, la medida correctiva²².

Un punto a resaltar, es que muchas veces el autor del delito es de algún modo víctima, a su vez, de muchas circunstancias que no dependen de él o de las que él no es responsable absoluto, y que le llevan fatalmente a la comisión de delitos o favorecen comportamientos delictivos, como la injusta distribución de la riqueza y de las oportunidades existentes para el desarrollo de la personalidad en la sociedad, o los propios condicionamientos, biológicos y psíquicos, o sus déficits de socialización por causa de su origen familiar, social, entre otros.

El tipo de criminalidad y de marginalidad social que es objeto de investigación y de preocupación de las teorías ecológicas de la escuela de Chicago, es el de los sectores más desfavorecidos de la población que habitan los barrios marginales de las grandes ciudades, contribuyendo así a que también la Policía intensifique más el control de los mismos. Las teorías ecológicas de la Escuela de Chicago tuvieron un gran impacto en el desarrollo de la Criminología. El conocimiento de la distribución geográfica de determinadas formas de delincuencia que contribuye al diseño de programas preventivos y de divulgación sanitaria y cultural en los barrios más deteriorados y marginales, aunque difícilmente puede mejorarse la situación si no se mejora radicalmente las condiciones de vida y el nivel económico y social de sus gentes. Pero el reconocimiento de que dicha distribución geográfica tiene sus orígenes adicionalmente en causas como la deficiencia política social, discriminatoria, el desempleo y la pobreza, es fundamental para evitar que el dato ecológico o geográfico sea puramente descriptivo o anecdótico.

El principal mérito de las teorías ecológicas consiste, aparte de la aplicación de un minucioso método empírico que revela datos innegables de la realidad de las formas de criminalidad más frecuentes y provocadoras de alarma social e inseguridad entre los

²² HASSEMER, Winfried; MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción a la Criminología y a la Política criminal. Valencia: Tirant lo Blanch. 2012, 247 p. ISBN: 9788490333273.

ciudadanos, en que han potenciado estudios sobre factores más específicos o determinantes de la criminalidad o de determinadas formas de la misma que los propiamente geográficos, como son la estructura familiar, la formación de subculturas o los contactos diferenciados, que constituyen un gran arsenal informativo²³.

Otra teoría que contribuye a la comprensión del presente proyecto es la “Valoración criminológica de las teorías de la socialización deficiente”. Los aspectos y factores más relevantes de la socialización van desde la carencia en las condiciones ambientales de las zonas en la que viven sus protagonistas, la difícil convivencia familiar y la falta de escolarización, hasta los contactos con los grupos en los que se integran los protagonistas de los mimos, muchas veces procedentes de subculturas y con formas de vida y sistemas de valores propios que neutralizan los de la cultura oficial.

Las teorías de la socialización ofrecen una amplia gama de medidas que pueden servir como una razonable y efectiva palanca de transformaciones sociales y político-criminales. Entre las primeras se encuentran las políticas de ayuda a la familia y la juventud, la remodelación y limpieza de barrios y de las zonas urbanas más deterioradas, la construcción de viviendas, escuelas y centros de asistencia, fomento del empleo, mejorar las condiciones de vida de las zonas urbanas en las que viven, asistencia social a las familias que lo necesiten, una escolarización adecuada, etc.

También en relación con los sujetos ya condenados ofrecen las teorías de la socialización una gama de posibilidades de superación de los déficits que hayan tenido en sus anteriores formas de vida y que los hayan podido llevar a la delincuencia. Así, por ejemplo, conforme a las teorías de la socialización se deben ofrecer en el ámbito penitenciario posibilidades de resocialización a los condenados que adolecen de una socialización defectuosa, lo que se llama una “socialización en remplazo” para los que no la tuvieron en su momento, ofreciendo medidas de asistencia educativa voluntaria,

²³ *Ibíd.*, p 65.

aprendizaje de un trabajo, tratamiento psicológico, entre otros²⁴. De esta forma, para el proyecto en específico, sería posible fundamentar su aplicación desde la lógica preventiva y como medida correctiva conmutable.

En cuanto a la forma como el ser humano adquiere conocimiento, según Khun “Paradigma es un compromiso implícito, no formulado ni difundido, de una comunidad de estudiosos con un determinado marco conceptual”²⁵. El paradigma es un esquema de interpretación básico que compromete supuestos teóricos generales, leyes, métodos y técnicas que adopta una comunidad concreta de científicos. El paradigma crítico social también conocido como histórico-social, sociocultural, histórico-cultural, desarrollado por Lev Vigotsky a partir de la década de 1920. Plantea que el individuo es importante en el aprendizaje, pero no es la única variable que influye en este, depende su medio social, su cultura, e incluso la época histórica en la que el individuo vive. Otro factor importante, son las herramientas que tenga a su disposición, pues muchos aprendizajes pueden ser más efectivos según las herramientas que se empleen para llevarlos a cabo²⁶. Entonces el entorno y las herramientas no sólo apoyan el aprendizaje sino que son parte integral del mismo.

El proceso cognitivo individual no es independiente o autónomo de los procesos socioculturales, ni de los procesos educacionales en particular. Para Vigotsky la relación entre sujeto y objeto de conocimiento no es bipolar como en otros paradigmas, para él se convierte en un triángulo en el que está el sujeto, el objeto de estudio y los artefactos e instrumentos socioculturales. La influencia de la cultura desempeña un papel crucial en el desarrollo del sujeto²⁷.

²⁴ *Ibíd.*, p. 72.

²⁵ TRUJILLO FLOREZ, Luis Martin. *Teorías pedagógicas contemporáneas*. Colombia: Fundación Universitaria del Área Andina, 2017, 150 p.

²⁶ *Ibíd.*, p 13.

²⁷ *Ibíd.*, p 13.

Vigostky propone el concepto de Zona de Desarrollo Próximo (ZDP) y la define como: "la distancia entre el nivel real de desarrollo, como determinada por la capacidad de resolver independientemente un problema, y el nivel de desarrollo potencial, determinado a través de la resolución de un problema bajo la guía de un adulto o en colaboración con otro compañero más capaz"²⁸. Habla a su vez de la capacidad imitativa del niño y su uso inteligente e instruido por el adulto en la o ZDP, logrando así que, lo que el niño pueda hacer hoy con ayuda de un adulto, o logre hacerlo mañana por sí sólo.

El papel de la interacción social con los otros (especialmente los que saben más) tiene importancia fundamental para el desarrollo psicológico (cognitivo, afectivo, etc.). Además de las relaciones sociales, la mediación a través de instrumentos (físicos y psicológicos) permite el desarrollo del alumno, quien reconstruye los saberes entremezclando procesos de construcción personal y procesos auténticos de construcción en colaboración con los otros²⁹.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

En relación a la aplicación de la Ley 1801 de 2016 es necesario tener presente las características del mismo, donde una de las principales es su carácter preventivo, el cual, anticipa a la ocurrencia de posibles hechos que alteren la convivencia, el orden público o que puedan materializar conductas punibles y despliegan cursos de acción para evitar la materialización de los mismos. La convivencia como fin superior hace referencia a la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico, estableciendo de ella cuatro categorías:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional,
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos,
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el

²⁸ *Ibíd.*, p 14.

²⁹ *Ibíd.*, p 14.

patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente, 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida³⁰.

Sin embargo, para hacer efectiva la herramienta de carácter preventivo es necesario tener en cuenta la función de policía, quien tiene la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía a través de reglamentos generales y acciones apropiadas para garantizar la convivencia por medio de las órdenes de policía.

La Función de Policía está en cabeza de las primeras autoridades políticas en todo el territorio nacional, es decir, de quienes han sido elegidos popularmente para gobernar en sus jurisdicciones. El presidente de la República a nivel nacional, los gobernadores en los departamentos y los alcaldes en sus respectivos municipios. Ahora bien, en cuanto a los alcaldes la Carta Magna los facultó para: “Conservar el orden público en el municipio (...) El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. Ej.: la Ley 136 de 1994, en el artículo 91 le atribuye la función de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, decretar el toque de queda, entre otras”³¹.

Para tal finalidad, se proporcionaron instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código³². Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales. Para cumplir cabalmente con la obligación de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia, la Institución puede hacer uso de las herramientas que el Código le ha otorgado, denominados medios de policía y medidas correctivas. Por su parte, las medidas

³⁰ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 6.

³¹ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 16 y 17.

³² LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 149.

correctivas son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia³³.

En aplicación de estas medidas preventivas, el personal uniformado de la Policía Nacional pueden realizar actos administrativos con afectación de algunos derechos de los particulares como medidas correctivas en el ejercicio de la función de Policía propendiendo por el mantenimiento de la convivencia, entre las cuales sobresalen: la amonestación, el decomiso, la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la suspensión temporal de la actividad, entre otras³⁴. Una herramienta adicional, es la creación del Registro Nacional de Medidas Correctivas, a cargo de la Policía Nacional, donde se llevará un registro que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y estado de pago de multa o cumplimiento de la medida correctiva.

Para el caso en particular, donde se busca desarrollar la actividad pedagógica de convivencia por parte de la administración municipal, se debe tener presente el concepto de pedagogía, el cual es, ahora como ayer y, desde luego, mañana, la ciencia de la educación, un gran dispositivo epistémico de hondas raíces teóricas y renovadas plataformas metodológicas que en sus operativos de anclaje cuantitativo o cualitativo, o aun en la fértil combinatoria de ambos, define problemas, formula hipótesis y traza modos de reunir datos para su consistente análisis en pos de resultados susceptibles de ayudar a la mejora sostenida del conocimiento educativo, que pueda servir para tomar decisiones en torno a cuestiones de naturaleza individual o grupal, previamente afirmadas bajo supuestos de verificabilidad empírica³⁵. Es, pues, la racionalización del conocimiento

³³ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 172.

³⁴ LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 209 y 210.

³⁵ Apuntes de Pedagogía: ¿Qué es la pedagogía? [en línea] Madrid: Universidad Autónoma de Madrid (UAM), junio- julio, 2019, nro. 284.

educativo lo que confiere a la Pedagogía su estatus de ciencia, que trata de articular fines y medios en aras a la optimización formativa y el permanente desarrollo de los seres humanos, al margen de su edad y condición social o cultural³⁶.

En tal sentido, la actividad pedagógica se entiende como aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general.

³⁶ *Ibíd.*, p 7.

4. CONDUCTAS CON MAYOR PORCENTAJE DE OCURRENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, 2017- 2021

4.1. CONTEXTUALIZACION

En el desarrollo de la práctica jurídico social en la Subsecretaría del Interior del municipio de Bucaramanga, se ejecutaron actividades de apoyo jurídico - administrativas que consistieron en la proyección de oficios, participación en reuniones y elaboración de actas, en especial, se asistió en la convocatoria y ejecución del programa de trabajo comunitario que lleva a cabo la Secretaría del Interior en aplicación de la medida correctiva establecida en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual, permitió un acercamiento e interés en la elaboración del presente proyecto.

Ahora bien, el 30 de enero de 2017 entró en vigor la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual sustituyó el antiguo Código Nacional de Policía de 1970. Según sus disposiciones, el nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (en adelante CNSCC) tiene un carácter preventivo que busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, además de propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento jurídico vigente.³⁷

En su conjunto, y tal como se lee en el artículo 4°, el fin superior del CNSCC es la convivencia, definida como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico.³⁸ De

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. p. 1-90.

³⁸ *Ibíd.*, Artículo 4.

ahí que, autores como Salazar y Algarra definan el CNSCC como el “instrumento normativo idóneo de poder y función de policía para la transición al posconflicto”, con el cual se busca “la construcción de convivencia y paz con seguridad” proyectando a la institución policial “hacia un servicio mucho más eficiente y cercano al ciudadano”. En este sentido, el CNSCC vendría a ser el marco normativo que orienta el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía incorporando de manera integral las categorías de convivencia, seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.³⁹ Lo anterior resulta siendo una diferencia fundamental si se considera que el anterior Código Nacional de Policía de 1970, tenía por objetivo la actividad policial, la coerción, la seguridad y la conservación del orden público.⁴⁰ Al contrario, el CNSCC busca influenciar las conductas sociales de los ciudadanos por medio de la creación de pautas de comportamiento que mantengan el sistema proteccionista de la dignidad y el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de 1991, desde la pedagogía ciudadana más que desde la sanción o coerción.

En su estructura, el CNSCC se compone de tres libros que contienen 243 artículos, en los que se aborda cada una de las disposiciones del cuerpo legal. El libro primero contiene disposiciones generales presentadas en dos títulos: 1. Objeto del código, ámbito de aplicación y autonomía, así como las bases de la convivencia y seguridad ciudadana, y 2. Poder, función y actividad de policía, además de la concreción de la orden de policía, en el cual se hace referencia a los lineamientos y las reglas generales del código,

³⁹ En cuanto a estas categorías, seguridad se entiende como la garantía de protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, por su parte, tranquilidad hace referencia a que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, mientras en la categoría de ambiente se busca favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y, finalmente, la salud pública consiste en la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida. Véase, SALAZAR, Sandra Isabel y ALGARRA, Fabio Nelson. Diseño de un cuadro de mando a partir de inteligencia de negocios para el código nacional de policía y convivencia [en línea]. Tesis maestría. Universidad Externado de Colombia, 2018.

⁴⁰ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1355 (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan nomas sobre Policía [en línea]. En: Diario Oficial No. 52052 - 01. Bogotá, 1970. p 20.

determinando su órbita de acción y finalidades. El libro segundo contiene temas relacionados a la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, compuesto por 15 títulos: 1. Del contenido del libro, 2. De los comportamientos contrarios a la convivencia, 3. Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes, 4. De la tranquilidad y las relaciones respetuosas, 5. De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, 6. Del derecho de reunión, 7. De la protección de bienes inmuebles, 8. De la actividad económica, 9. Del ambiente, 10. Minería, 11. Salud pública, 12. Del patrimonio cultural y su conservación, 13. De la relación con los animales y medio ambiente, 14. Del urbanismo, y 15. De la libertad de movilidad y circulación. Por último, el libro tercero hace referencia a temas procesales, como los medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de conflictos, el cual se compone de tres títulos: 1. Medios de policía y medidas correctivas, 2. Autoridades de policía y competencias, y 3. Proceso único de policía.

Recientemente, se promulgó la Ley 2197 el 25 de enero de 2022, “por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”⁴¹. Su objetivo es el “fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas a los códigos: Penal, de Procedimiento Penal, Nacional de Seguridad y Convivencia, de Extinción de Dominio, del Registro Nacional de identificación Balística”⁴², entre otras disposiciones y su finalidad es la “creación y fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar autoridades para consolidar la seguridad ciudadana”⁴³. Lo anterior, enmarcado en los pilares de convivencia, seguridad y justicia.

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2197 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones [en línea]. En Diario Oficial No. 51.928. Bogotá, 2022. p 48.

⁴² *Ibíd.*, Artículo 1.

⁴³ *Ibíd.*, Artículo 2.

Esta ley se compone de 69 artículos que modifican o adicionan una variedad de normas. Incorpora 13 títulos: 1. Disposiciones generales, 2 Normas que modifican la Ley 599 de 2000 – Código Penal, 3. Normas que modifican la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, 4. De la fabricación, importación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones, 5. Normas que modifican y adicionan la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, 6. Norma que adiciona la Ley 418 de 1997, 7. Normas sobre extinción de dominio, 8. Normas por las cuales se modifica la Ley 1310 de 2009, 9. Normas por las cuales se modifica la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, 10. Normas por las cuales se modifica la Ley 2126 de 2021 – Comisarías de Familia, 11. Normas por la cual se adiciona y modifica la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, 12. Norma que modifica el Decreto Ley 016 de 2014 – Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, 13. Beneficios para la fuerza pública.

De este compilado, es de nuestro interés el artículo 18 que adiciona al Código Penal colombiano el artículo 367C, el cual consagra: “Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o corto contundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos”. Frente al numeral 6 del artículo 27 del CNSCC, se observa similitud en los enunciados, con la diferencia de que en la Ley 2197 se estaría tipificando una conducta del numeral 6 del artículo 27 del CNSCC que acarrea una sanción de prisión y no multa general tipo 2 tal como lo establecía el CNSCC, de esta forma, se podría pensar en la posibilidad de contrariar la aplicación del principio del *non bis in idem*.⁴⁴ Además, el artículo 42 de la ley

⁴⁴ El artículo 29 de la Constitución prevé el derecho de toda persona a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho, mientras que los artículos 8º del Código Penal y 19 de la Ley 600 de 2000, contemplan el principio de prohibición de doble incriminación y el respeto de la cosa juzgada como valores que regentan el proceso penal e imponen, en consecuencia, que a nadie se le puede imputar en más de una oportunidad la misma conducta punible, ni que, a la persona cuya

en mención, el cual, disminuye el valor de las multas generales como se verá más adelante.

Para el desarrollo del presente trabajo se tuvieron en cuenta tres criterios para la elección de las conductas sobre las que se plantea la realización de la estrategia jurídica – pedagógica. El primero de ellos consistió en la identificación de las conductas con mayor cantidad de comportamientos registrados en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (en adelante RNMC) de la Policía Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga. El segundo, fue precisar cuáles de las conductas eran sancionadas con una medida correctiva general tipo 2. Y el tercero, consistió en atender a la preocupación de la administración municipal por cubrir ciertos comportamientos que se registran en la ciudad de Bucaramanga. Como resultado, se analizarán tres conductas: Dos de ellas correspondientes al artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público y el numeral 1 del mismo artículo sobre reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas están insertas dentro del capítulo I del CNSCC, cuya protección está en caminada al bien jurídico de la vida e integridad de las personas; la tercera conducta es la establecida en el artículo 140 numeral 7 sobre consumir sustancias prohibidas en espacios públicos inserta en el capítulo II del CNSCC cuyo bien jurídico a resguardar es el espacio público.

En su conjunto consideramos que la ejecución de las tres conductas en la ciudad de Bucaramanga lesiona los dos bienes jurídicos de la vida e integridad personal y el espacio público. Para ello, nos referimos al concepto de bien jurídico. Aunque en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000)⁴⁵ no se encuentra explícita la definición de bien jurídico,

situación jurídica se le haya definido por sentencia ejecutoriada o decisión con el mismo efecto vinculante, se le puede someter a una nueva actuación por igual conducta. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia SP1475-2020. Radicado N° 48861. (17, junio, 2020). M.P. Gerson Chaverra Castro [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte Suprema. 2020. 40 p.

⁴⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. En: Diario Oficial No. 44097. Bogotá, 2000. p 111.

en su artículo 11 se indica la *antijuricidad*, por la cual, “para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal”⁴⁶. De lo anterior, se puede inferir, que existen derechos con relevancia o mayor interés de protección por parte del ordenamiento jurídico y que para que efectivamente se dé una sanción, se debe haber lesionado este derecho. Pero, debemos tener en cuenta que los bienes jurídicos no son los que haya dispuesto el derecho para su protección, sino que, como lo indica Fernández Carrasquilla⁴⁷, los bienes jurídicos nacen de la vida social y no del derecho, donde, la función de este último es recogerlos y protegerlos. Por lo tanto, este autor ofrece una visión del bien jurídico no sólo en la concepción de derechos reconocidos en la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad sobre derechos humanos fundamentales, sino también en valores, intereses y expectativas consideradas fundamentales en la vida social entendida esta individual o colectivamente.

Basados en lo anterior, podemos dar cuenta que si los habitantes del municipio de Bucaramanga ejercen acciones que se encuadren en los dos numerales objeto de estudio del artículo 27 del CNSCC correspondientes en resumen a riñas (numeral 1) y porte de arma blanca (numeral 6), se generaría una lesión al principal bien jurídico protegido por el Estado, correspondiente a la vida e integridad personal, toda vez que estas dos conductas podrían llegar a convertirse en delitos, como por ejemplo, el delito de lesiones personales (artículo 120) y el delito de hurto a personas (artículo 239) del Código Penal. Es por ello y en aplicación de la función preventiva del CNSCC que se debe diseñar una estrategia jurídica – pedagógica que contribuya al conocimiento de la norma y la prevención del delito a fin de cumplir el principio de última ratio del derecho penal.

⁴⁶ *Ibíd.*, Artículo 11.

⁴⁷ CARRASQUILLA, Juan Fernando, Derecho penal liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal. Citado por RESTREPO, Diana. Aproximación al concepto de bien jurídico en un <<Derecho penal colonizado>> el caso colombiano. En Nuevo Foro Penal No. 75, julio-diciembre. Medellín, 2010. p. 165.

Por lo demás, esta misma argumentación la podemos reproducir para nuestra tercera conducta, en cuanto para alcanzar los fines constitucionales (artículos 1, 2, 82 y 218 Constitución Política de Colombia) consagrados en las normas que promueven el cuidado y la integridad del espacio público, el artículo 140 numeral 7 del CNSCC tiene por objetivo asegurar para las personas una convivencia social pacífica, inclusiva, en la que se promueve el uso responsable y solidario de las libertades resguardando el uso del espacio público.

Ahora bien, identificados los tres comportamientos que lesionan los bienes jurídicos de la vida e integridad personal y el espacio público, ha de insistirse que el CNSCC es de naturaleza preventiva y, por lo tanto, no tiene carácter sancionatorio a diferencia del derecho penal. En relación a la primera premisa, el CNSCC impone medidas correctivas, entendidas como “acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia”⁴⁸.

Respecto al carácter sancionatorio⁴⁹ este es reservado al derecho penal⁵⁰, emanado del *ius puniendi o derecho penal subjetivo*, el cual, consiste en la potestad radicada en cabeza del Estado, quien, revestido por su poderío e imperio, declara punibles

⁴⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. art. 172.

⁴⁹ El derecho sancionador es una categoría jurídica amplia y compleja del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas). COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 554. Expediente D-3231. (30, mayo, 2001). M.P. Clara Inés Vargas Hernández [en línea]. Bogotá, D.C.: La Corte. 2001. 26 p.

⁵⁰ El derecho penal se dimensiona desde dos aspectos. El primero, al derecho penal objetivo, correspondiente al conjunto de normas o derecho positivo y en segundo lugar, al derecho penal subjetivo, el cual, hace referencia a la facultad del Estado para ejercer el derecho de castigar. VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Fundamentos de Derecho Penal: Parte General. 3ª ed. Bogotá D.C.: Tirant lo Blanch, 2020. 4 p.

determinados comportamientos que por su especial gravedad atenta contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad o ambas, a título de consecuencia jurídica⁵¹. Es por ello, que respecto al CNSCC se habla de comportamientos contrarios a la convivencia y en cuanto al Código Penal se hace referencia a delitos.

Las medidas correctivas a aplicar en el marco del CNSCC por las autoridades de Policía de acuerdo con el artículo 173 son las siguientes: 1. Amonestación; 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas; 4. Expulsión de domicilio; 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; 6. Decomiso; 7. Multa General o Especial; 8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; 9. Remoción de bienes; 10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; 11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; 12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; 13. Restitución y protección de bienes inmuebles; 14. Destrucción de bien; 15. Demolición de obra; 16. Suspensión de construcción o demolición; 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja; 18. Suspensión temporal de actividad; 19. Suspensión definitiva de actividad; y 20. Inutilización de bienes.

Por su parte, las multas que impone el CNSCC se clasifican en generales y especiales. Como se mencionó en un inicio, las multas generales son común denominador de las tres conductas objeto de estudio, con la advertencia de que la Ley 2197 de 2022 disminuyó el valor de los salarios mínimos diarios legales vigentes a pagar pero fortalece el tema de la reincidencia. En este sentido, las multas generales se clasifican de la siguiente forma: Multa tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (en adelante smdlv); Multa tipo 2: Cuatro (4) smdlv; Multa tipo 3: Ocho (8) smdlv; y Multa tipo 4: Dieciséis (16) smdlv.

⁵¹ VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Fundamentos de Derecho Penal: Parte General. 3ª ed. Bogotá D.C.: Tirant lo Blanch, 2020. 925 p. ISBN: 978-84-1355-073-2

Las multas especiales son de tres tipos: 1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas; 2. Infracción urbanística; y 3. Contaminación visual⁵². Ahora, un aspecto fundamental es que en el párrafo del artículo 180 del CNSCC se hace mención del beneficio de conmutación aplicable a las multas general tipo 1 y 2, el cual consiste en el cambio del pago de la multa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, con lo cual se solicita a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En relación a la implementación de la actividad pedagógica de convivencia como medida correctiva impuesta a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia, el Decreto 1284 de 2017 “Por medio del cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”⁵³ incorpora el concepto de actividad pedagógica, los componentes pedagógicos y los objetivos de esta.

Por actividad pedagógica se entiende “aquellas desarrolladas por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general”⁵⁴ especificando una duración máxima de seis (6) horas para su realización. En este sentido, el principal objetivo de la actividad pedagógica como estrategia de conmutación de multas es educar a los

⁵² *Ibíd.*, Artículo 180.

⁵³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1284 (31, julio, 2017). Por medio del cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia [en línea]. En Diario Oficial No. 50311. Bogotá, 2017. p. 24.

⁵⁴ *Ibíd.*, Artículo 2.2.8.6.3.

infractores en materia de convivencia ciudadana, la construcción personal en el mejoramiento progresivo del comportamiento en convivencia y fomentar el respeto por los derechos y deberes de las personas⁵⁵.

Examinados sus componentes, se especifica que la actividad pedagógica debe manejar seis (6) ejes temáticos encaminados a fomentar la interacción comunicativa. Adicionalmente, se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite la comprensión de conceptos relacionados a la convivencia, específicamente sobre: 1. Ciudadanía, deberes y derechos; 2. Identidad, pluralidad y diferencias; 3. Cuidado del ambiente; 4. Prácticas de Convivencia, negociar, respetar, afrontar los conflictos, diálogo, comunicación lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética; 5. Normatividad; 6. Y aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia⁵⁶.

En conformidad, para lograr el desarrollo de la actividad pedagógica a implementar por la Secretaría del Interior de la alcaldía de Bucaramanga, en el primer capítulo, se identifican las conductas ejecutadas por los habitantes del municipio de Bucaramanga con mayor cantidad de comportamientos registrados del CNSCC con base en los datos recopilados por la Policía Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga. En el segundo capítulo se desarrolla una estrategia jurídico – pedagógica para los infractores del CNSCC sancionados con multa general tipo 1 y tipo 2 y una medida correctiva tipo 4 por medio del cual puedan participar en la actividad pedagógica de convivencia como medida correctiva y de conmutabilidad. Por último, en el tercer capítulo se presentan las actividades y herramientas lúdicas para el desarrollo de la sesión de la actividad jurídica – pedagógica.

⁵⁵ *Ibíd.*, Artículo 2.2.8.6.5.

⁵⁶ *Ibíd.*, Artículo 2.2.8.6.4.

4.2 IDENTIFICACION DE LAS CONDUCTAS CON MAYOR RECURRENCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En este primer capítulo se identifican las infracciones más concurrentes al CNSCC por parte de los habitantes del municipio de Bucaramanga. Para lograrlo se emplean los datos recopilados en la plataforma tecnológica de Registro Nacional de Medidas Correctivas (en adelante RNMC) de la Policía Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga.⁵⁷ Esta información, ha sido trabajada y presentada en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para una Bucaramanga Segura 2020- 2023, donde se planteó como una de las conclusiones la necesidad de “crear diversos procesos de prevención social y comunitaria del crimen, administrados directamente por la Secretaría del Interior, para acompañar la acción de los Organismos de Seguridad en el territorio”.⁵⁸ En consecuencia, consideramos que la identificación de las conductas más reiterativas es el primer paso para proponer el desarrollo de una estrategia jurídico-pedagógica para los infractores del CNSCC sancionados con medida correctiva tipos 1 y 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4.

Como antecedente, podemos considerar un estudio con propósitos similares realizado por la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena PISCC 2020-2023.⁵⁹ En dicho documento, se evidenció los cinco (5) comportamientos con mayor número de casos acaecidos en la ciudad de Cartagena entre 2017 y 2019, siendo este un importante insumo para conocer el impacto o grado de afectación a la comunidad y de esta forma priorizar su intervención por parte de la administración municipal, objetivo

⁵⁷ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga.

⁵⁸ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Para una Bucaramanga Segura 2020-2023. Bucaramanga. 2020. p. 167.

⁵⁹ ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Distrito de Cartagena 2020-2023. Cartagena de Indias. 2020. p. 167.

similar al nuestro, pues, a partir de la identificación de las principales conductas infringidas por los habitantes de la ciudad de Bucaramanga se busca proponer una estrategia jurídica – pedagógica enfocado en estas conductas en aplicación del beneficio de conmutabilidad para las multas tipos 1 y 2.

Para el caso del municipio de Bucaramanga y de acuerdo con la información del RNMC⁶⁰, del total de comportamientos registrados entre 2017 y 2021 (87.157), los comportamientos más reiterativos son el artículo 35 numeral 2 sobre incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía (22.498, 26%), el artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público (21.040, 24%), el artículo 140 numeral 7 sobre consumir sustancias prohibidas en espacios públicos (9.173, 11%) y el artículo 27 numeral 1 sobre reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas (7.608, 9%).

Han sido estos tres últimos comportamientos los elegidos para el desarrollo de la actividad jurídico-pedagógica porque el comportamiento más reiterativo (el de desacatar una orden policial) no permite la aplicación del beneficio de conmutabilidad,⁶¹ caso contrario a las tres conductas siguientes, las cuales, tienen en común la medida correctiva de multa general tipo 2 y por lo tanto, la posibilidad que dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía la aplicación del beneficio de conmutabilidad, es decir, cambiar el pago monetario de la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente, se seleccionan estas tres conductas, dada la preocupación y alerta generada en la administración municipal por la cantidad de

⁶⁰ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga.

⁶¹ La medida correctiva a aplicar al numeral 2 del artículo 35 corresponde a multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica, es decir, debe obligatoriamente realizar el pago de dieciséis (16) salarios mínimos diarios más la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica y no permite realizar el cambio de la obligación monetaria por la social.

comportamientos que se registran en el municipio de Bucaramanga y la posibilidad de transformación de este comportamiento en un delito.

Pero antes de explicar cada uno de los tres comportamientos contrarios a la convivencia objeto de estudio, debemos aclarar que ninguno de estos constituye una conducta tipificada en el Código Penal colombiano. Sin embargo, respecto al numeral sexto del artículo veintisiete, se puede llegar a caer en confusión frente a si corresponde el porte de armas (armas blancas o de fuego) a un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta tipificada por el Código Penal debido a la inclusión del artículo 368C en este texto normativo por la Ley 2197 de 2022, como se explicará páginas adelante.

Adicionalmente, es de resaltar que la consecuencia de incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia es la imposición de las medidas correctivas a que hayan lugar sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan⁶², de tal forma, que las autoridades de Policía deberán adelantar las labores correspondientes a su competencia y en los casos que concierna, informar a la Fiscalía General de la Nación de aquellos comportamientos que constituyan una conducta típica, con la mera intención de poner en conocimiento la posible autoría de un delito y no pretendiendo remitir la investigación.

Por lo tanto, en el caso que se informara a la Fiscalía sobre la posible comisión de un delito para que despliegue las acciones pertinentes y al tiempo se continuara con la procedimiento policivo y posible imposición de una medida correctiva por parte del CNSCC, no se estaría contrariando el principio del *non bis in ídem*, toda vez, que es posible que un mismo hecho pueda ser objeto de investigación y punición en forma independiente por parte de autoridades diferentes, puesto que la potestad sancionadora del Estado que se despliega en esos campos obedece a la necesidad de proteger bienes jurídicos de distinta naturaleza⁶³. Si bien, mientras que las sanciones penales persiguen

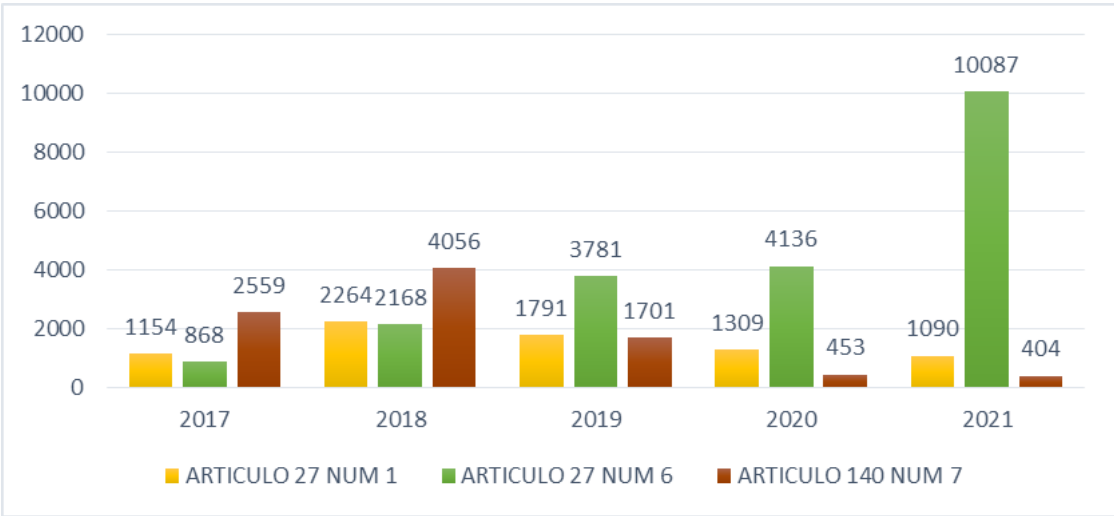
⁶² LEY 1801 DE 2016, Op. cit., Artículo 25.

⁶³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 554. Expediente D-3231. (30, mayo, 2001). M.P. Clara Inés Vargas Hernández [en línea]. Bogotá, D.C.: La Corte. 2001. 26 p.

reprimir el reato, principalmente a través de medidas que comportan la privación de la libertad física con la finalidad de obtener la reinserción del delincuente a la vida social, las medidas correctivas cómo las aplicadas en el CNSCC tienen una naturaleza preventiva cuyo fin es procurar la convivencia pacífica.

Retomando nuestra exposición, en el Gráfico N°1 se observa la cantidad de comportamientos registrados en la ciudad de Bucaramanga entre los años de 2017 y 2021 con base en el RNMC. Aunque en el global de los registros, el desacato a la orden policial ocupa el primer puesto, desagregado por años, se observa que las tres siguientes conductas han sido las más sobresalientes. Del gráfico se puede deducir varios puntos. Veamos.

Gráfico N°1. Cantidad de comportamientos registrados entre los años 2017-2021



Fuente: Elaboración propia con base en Registro Nacional de Medidas Correctivas. ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga. [Consultado: 03 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNjExMjQxNWYtYjMwOS00ZGY1LTg3YWEtODdmMDg2OWFhZmVklwidCI6Ijc4NjgzZmYyLTBjMjAtNGJkYS1iYzc3LWQ0YjJhODdmMmE2YSIsImMiOiR9&pageName=ReportSection7106cd15dc3ea0d1c09b>

El primero de ellos es la marcada disminución de los comportamientos registrados para el artículo 140 numeral 7 sobre consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos tales como parques, caminos o vías públicas.⁶⁴ Es probable que esta disminución se deba a la aclaración que realizó la Corte Constitucional en la sentencia C-253 de 2019⁶⁵ donde declaró inexecutable las expresiones “bebidas alcohólicas” y “psicoactivas” contenidas en el artículo en mención indicando que el bien jurídico que se protege en este artículo es el espacio público y la restricción acusada se restringe a éste con énfasis en los parques. Veámoslo más a detalle. Según la sentencia, el artículo 140 del CNSCC busca la protección de postulados constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 82 y 218 de la Constitución Política⁶⁶ pero, los medios implementados por el Legislador, indica la

⁶⁴ El espacio público es definido por el CNSCC en su artículo 139 como “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectiva que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”. Constituyendo espacio público: “el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. art. 139.

⁶⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-253. Expediente D-12690 (06, junio, 2019). M.P. Diana Fajardo Rivera [en línea]. En: Corte Constitucional. Santa Fe de Bogotá, D.C.: La Corte. 2019 149 p.

⁶⁶ “Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de

Corte, no son necesarios, adecuados ni idóneos para alcanzar los fines de cuidado e integridad del espacio público. Enfatiza la Corte Constitucional, en que existen otros medios para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas y las sustancias psicoactivas y no hay evidencia alguna, en la afectación del cuidado y la integridad del espacio público con el consumo de éstas.⁶⁷ Por lo tanto, al no existir relación directa entre el fin buscado por la norma y el medio utilizado para tal efecto, la medida restrictiva resulta irrazonable. En cualquier caso, siguiendo nuestro horizonte de investigación, el artículo 140 del CNSCC viene a proteger el bien jurídico del espacio público y si bien los comportamientos han disminuido notablemente de 2.559 en el 2017 a 404 comportamientos registrados a diciembre de 2021⁶⁸, resulta menester proponer estrategias de socialización que contribuyan a una disminución, en lo posible total.

El segundo punto por señalar se refiere al aumento que ha tenido el registro de comportamientos del artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, elementos cortantes,

los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Artículo 218. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (20, julio, 1991) En: Diario Oficial No. 52052 – 01. Bogotá D.C., 1991. 150 p.

⁶⁷ “El código advierte que si un traslado se da por alteración del estado de conciencia, cualquier persona cuya conciencia esté en estado de *‘grave alteración’* por consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, por su protección y la de los terceros, podrá ser *‘trasladada’* (Artículo 155), adicionalmente, dispone medidas de policía especiales para el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas en lugares habilitados para aglomeraciones (Artículo 49) y en actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas (Artículo 59) o aglomeraciones de público complejas (Artículo 74). También existen disposiciones que se ocupan de regular competencias especiales de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia o calamidad, dentro de las cuales se contempla *‘restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas’* (Artículo 202)”. Sentencia C-253 Op. cit, 66 p.

⁶⁸ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga.

punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. El presente artículo se encuentra relacionado al primer capítulo del CNSCC cuya protección está en caminata al bien jurídico de la vida e integridad de las personas.⁶⁹ De acuerdo con el proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano”, se entiende por arma aquel “instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas”.⁷⁰ Así planteado, las armas pueden ser divididas en tres grandes grupos: a) armas blancas, b) armas de fuego o armas negras, por tener su origen en el uso de pólvora, incluyendo dentro de ellas las denominadas armas traumáticas, y c) armas especiales. Por lo tanto, la referencia a arma blanca corresponde a un “objeto punzante, cortante, cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar”, estando dentro de estas las navajas, puñales, cuchillos, machetes o cualquier elemento con bordes filosos o punzantes los cuales “puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas”.⁷¹

Por su parte, la arma de fuego es entendida como “toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o réplicas”⁷². De manera particular, debe señalarse que dentro de este grupo se encuentran las denominadas armas traumáticas que, según el decreto 1417 de 2021, “son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo

⁶⁹ Ley 1801 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Op. cit, 8 p.

⁷⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Proyecto de Ley 029 (20, julio, 2018). Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano. [en línea]. Bogotá, D.C. En Cámara de Representantes. 2018. 12 p.

⁷¹ TIRADO TORRES, Melchor. Derecho penal: Porte y tenencia de armas. En: *La Libertad*. Barranquilla. 07, febrero, 2022. sec. generales. 1 p.

⁷² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Observatorio Interamericano de Seguridad banco de datos [sitio web].

que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza”.⁷³ Por último, tenemos las armas especiales que hace referencia a aquellas que emplean tecnologías sofisticadas como láseres de alta potencia, entre otros.

Por tanto, podríamos pensar que la referencia del artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, consiste en llevar consigo arma de fuego sin el permiso del Estado, dado que es éste quien tiene el monopolio de las armas en conformidad con el postulado constitucional del artículo 213. Sin embargo, los particulares pueden solicitar el permiso de porte de arma, elementos, y dispositivos menos letales, entre otros, al Departamento de Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAЕ)⁷⁴ y, por tanto, la medida correctiva estaría en caminata a la prevención del porte de armas de fuego sin el lleno de los requisitos que se requieren para la expedición del permiso.⁷⁵

Respecto a las armas blancas, el CNSCC adopta como medida preventiva el porte de armas blancas por considerarlo un instrumento que facilita la comisión de una conducta punible, convirtiéndose junto a las armas de fuego, en los principales elementos utilizados por delincuentes para cometer ilícitos. Si prestamos atención al Gráfico N°1 se observa que en el municipio de Bucaramanga esta conducta pasó de 868 comportamientos en el 2017 a 10.087 en el 2021. Conducta que actualmente constituye delito.

⁷³ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 1417 (04, noviembre, 2021). Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas. [en línea]. Bogotá, D.C.: El Ministerio. 2021. 7 p.

⁷⁴ ARTÍCULO 26. Permiso del Estado. Los particulares podrán portar las armas, elementos, y dispositivos menos letales, accesorios, partes y municiones con permiso expedido por el DCCAЕ o quien haga sus veces. COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2197 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones [en línea]. En Diario Oficial No. 51.928. Bogotá, 2022. p. 48.

⁷⁵ ARTÍCULO 31. *Requisitos para solicitud de permiso de porte de arma menos letal*. El Gobierno Nacional a través del DCCAЕ, o quien haga sus veces, fijará y expedirá los requisitos para la solicitud del permiso de porte de armas, elementos y dispositivos menos letales por parte de las personas naturales y jurídicas, así como la pérdida de vigencia de los mismos. Ibid. p. 9.

Recuérdese que por medio del artículo 18 de la reciente Ley 2197 de 2022 se adicionó al Código Penal colombiano el artículo 367C, por el cual se consagra que “el que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o corto contundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos⁷⁶”. Referencia a la que hicimos alusión anteriormente.

Esta modificación resulta una novedad y podría tender a confusión, toda vez que los elementos del tipo de ambas normas concuerdan tanto en el sujeto activo indeterminado, en la protección del mismo bien jurídico tutelado correspondiente a la vida e integridad física, en el objeto material real y contienen el mismo verbo rector de “portar”. Respecto a las circunstancias en que se desarrollaría la conducta, la diferencia radica sobre la palabra “evento masivo o escenario masivo” del artículo 367C del Código Penal respecto al numeral 6 del artículo 27 del CNSCC, lo que posiblemente podría ser considerado como un elemento o ingrediente especial de tipo, toda vez, que como se evidencia, ambos se deben ejecutar en espacios abiertos. Es por ello, que es de vital importancia que la autoridad de policía identifique y diferencie plenamente esta conducta con el fin de no caer en equívocos sobre si impone una medida correctiva o no.

En general, estos datos resultan alarmantes debido a que entre 2016 y 2021 se registraron 29.547 delitos de hurto a personas (artículo 239 del Código Penal) en la ciudad de Bucaramanga, de los cuales, el 28,40% se cometieron con el empleo de arma blanca/cortopunzante, elemento que deja completamente expuesta la vulneración del bien jurídicamente tutelado de la vida y el patrimonio económico.⁷⁷ De igual forma, si consideramos el delito de lesiones personales (artículo 120 del Código Penal), de

⁷⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2197 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones [en línea]. En Diario Oficial No. 51.928. Bogotá, 2022. p 48.

⁷⁷ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información delictiva de Bucaramanga [sitio web]. Bucaramanga.

acuerdo a la información Delictiva del municipio de Bucaramanga, entre el 2016 y 2021 se registraron 11.358 conductas, de los cuales, el 60,12% se cometió con arma blanca/cortopunzante. Por lo tanto, es presumible que, si se llegase a contrarrestar este comportamiento con acciones meramente policivas o con medidas jurídica – pedagógicas, podría combatirse directamente los dos delitos anteriormente mencionados tanto a nivel municipal⁷⁸ como regional y nacional.⁷⁹

Finalmente, un tercer punto por señalar se refiere a la dinámica del artículo 27 numeral 1 sobre reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones física. Este artículo tiene por objetivo la protección del bien jurídico de la vida e integridad de las personas. En el Gráfico N°1 se puede observar una pequeña variación en la cantidad de comportamientos registrados desde el año 2017 a 2021, con una tendencia final de disminución. Desagregado por años, se observa que en 2017 se registraron 1.154 comportamientos, en 2018 la cifra aumentó a 2.264, mientras en 2019 se registraron 1.791 conductas. Es de resaltar que, en los dos años de pandemia, donde el gobierno nacional, departamental y municipal tomó medidas restrictivas de la sociabilidad y limitación de los ciudadanos en las calles, las cifras por comparendos disminuyen, pero no dejan de ser ilustrativas sobre una cierta permanencia en la reiteración de la conducta. Así se observa que en 2020 se registraron 1.309 comportamientos y al año siguiente 1.090, constituyéndose las riñas como una de las conductas con mayor recurrencia en los habitantes del municipio de Bucaramanga.

⁷⁸ Según el estudio de Arenas, quien se basa en las estadísticas más actuales del gobierno local, el 60% de las lesiones personales y el 76% de los hurtos a personas en Bucaramanga se cometen con el uso de armas blancas.

⁷⁹ La Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) elaboró un informe con base en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO) de la Policía Nacional, donde se da cuenta que el delito de mayor impacto en lo corrido del año 2021 a nivel nacional es el hurto a personas con 166.858 casos, es decir, un promedio de 687 hechos cada día. En el 23% de los casos sobre esta modalidad de hurto, se evidenció el uso de armas de fuego, en el 20% se empleó armas blancas o cortopunzantes y en el 51% no usó ningún tipo de arma. LEMA, Alejandro. En 2021 aumentó el hurto a personas y otros delitos, advierte el Reloj de la Criminalidad de la CEJ [en línea]. Apolo. Bogotá, D.C. (21, enero, 2021).

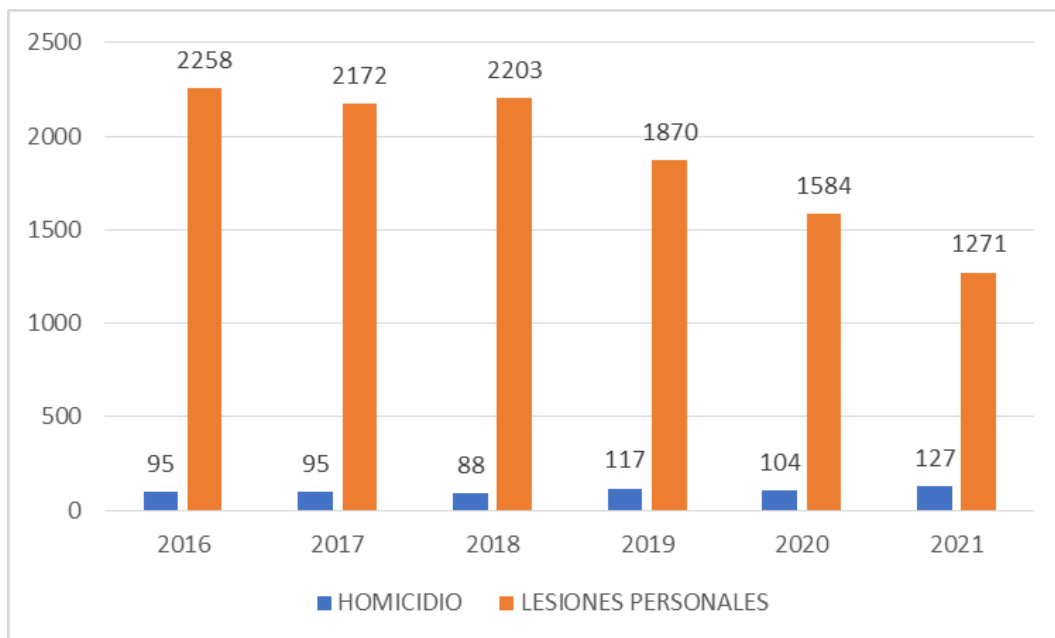
De acuerdo con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga 2020-2023, una de las principales causas de violencia es la intolerancia social⁸⁰ que puede derivar en riñas y, en el peor de los casos, en delitos como el homicidio y las lesiones personales como se puede observar en la gráfica N°2.⁸¹

Por lo tanto, teniendo en cuenta las cifras y la naturaleza preventiva del Código Nacional de Policía es conveniente y necesaria la imposición de comparendos a las personas que incurran en la comisión de la conducta del artículo 27 numeral 1 correspondiente a riñas y demás acciones, toda vez que estas pueden degenerar en un delito que puede lesionar el bien jurídico máspreciado, que es la vida y de esta forma, incidir en el comportamiento de los habitantes del municipio de Bucaramanga y la seguridad ciudadana.

Gráfica N°2. Cantidad de homicidios y lesiones personales en la ciudad de
Bucaramanga, 2016- 2021

⁸⁰ Intolerancia social definida como “una actitud adaptada por un sujeto o grupo social, cuyo objetivo es buscar siempre generar daño a tercero, motivado por la ira ante determinadas relaciones sociales negativas, convirtiendo estas reacciones en conductas delictivas que inciden directamente en la perturbación de la sana convivencia y seguridad ciudadana”. Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Bolívar. Estudio criminológico ECRIM No. 001: Incidencia de la intolerancia social en los delitos de homicidio y lesiones personales en el Departamento de Policía Bolívar [en línea]. Bolívar. Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional. 2016. 27 p.

⁸¹ Ambos delitos se encuentran contemplado en el Libro Segundo, Título I del Código Penal sobre los delitos contra la vida y la integridad personal. El delito de homicidio, consagrado en el artículo 103 establece que “el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses”, mientras el delito de lesiones personales, estipulado en el artículo 120, indica que “el que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes”. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. En: Diario Oficial No. 44097. Bogotá, 2000. p 111.



Fuente: Elaboración propia con base a la Información Delictiva de Bucaramanga ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga. [Consultado: 03 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojInJExMjQxNWYtYjMwOS00ZGY1LTg3YWEtODdmMDg2OWFhZmVkliwidCI6Ijc4NjgzZmYyLTBjMjAtNGJkYS1iYzYzLWQ0YjJhODdmMmE2YSIsImMiOiR9&pageName=ReportSection7106cd15dc3ea0d1c09b>

En resumen, lo que se observa es que las conductas correspondientes al artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público y el numeral 1 del mismo artículo sobre reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas están insertas dentro del capítulo I del CNSCC, cuya protección está en caminata al bien jurídico de la vida e integridad de las personas y la tercera conducta establecida en el artículo 140 numeral 7 sobre consumir sustancias prohibidas en espacios públicos inserta en el capítulo II del CNSCC cuyo bien jurídico a resguardar es el espacio público son las más reiterativas entre los infractores de la ciudad de Bucaramanga. En este sentido, la formulación de una estrategia jurídica – pedagógica

debe de priorizar estas tres conductas, pues como medida preventiva, contribuye en primer lugar al conocimiento de la norma y por tanto, la posibilidad de evitar la degeneración de una conducta a un delito.

5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURIDICA - PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA

Como se mencionó, el Decreto 1284 de 2017 indica que la actividad pedagógica debe consistir en programas educativos que fomenten el aprendizaje sobre el concepto de ciudadanía, identidad, pluralidad, diferencias entre las personas, reconocimiento de los deberes, derechos, responsabilidad ambiental, prácticas de convivencia y, por supuesto, socialización de la normatividad que regula la sociedad para el ejercicio de una sana convivencia.⁸² En el plano local, este programa debe ser impulsado por la Secretaría del Interior de la alcaldía de Bucaramanga, oficina encargada de la implementación del numeral segundo del artículo 173 del CNSCC, correspondiente a las medidas correctivas de trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta a los infractores del CNSCC.

Ahora bien, en su conjunto se ha identificado que el CNSCC está encaminado a prevenir la vulneración de diez bienes jurídicos por medio de un listado taxativo que describe estas conductas.⁸³ Sin embargo, para atender al objeto de este trabajo nos ceñiremos a los dos bienes jurídicos explicados en el capítulo anterior: la vida e integridad personal y espacio público, los cuales se encuentran enmarcados en las tres conductas con mayor porcentaje de comisión, tal y como se analizó anteriormente. Por lo tanto, procederemos al diseño de una propuesta jurídica – pedagógica encaminada bajo los componentes señalados en el Decreto 1284 de 2017 enfocándonos en la promoción y protección del bien jurídico máspreciado, la vida e integridad personal y el bien jurídico donde llevamos

⁸² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1284 (31, julio, 2017). Por medio del cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia [en línea]. En Diario Oficial No. 50311. Bogotá, 2017. p. 24.

⁸³ En los artículos correspondientes a la enumeración de comportamientos contrarios a la convivencia del CNSCC, se identificaron los siguientes bienes jurídicos: 1) vida e integridad personal, 2) convivencia, 3) ambiente, 4) actividad económica, 5) seguridad, 6) salud pública, 7) patrimonio cultural, 8) integridad urbanística, 9) espacio público y 10) animales. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. p. 1-90.

a cabo diferentes actividades, correspondiente al espacio público. A la larga se espera que esta propuesta pueda ser generalizada y aplicada con énfasis en los demás bienes jurídicos que ampara el CNSCC.

La propuesta está dirigida a desarrollar la actividad jurídico – pedagógica de convivencia en dos momentos. En un primer momento, el profesional asignado deberá exponer a los infractores los conceptos básicos de convivencia ciudadana, deberes y derechos del ciudadano, diversidad y diferencias entre las personas, mecanismos de solución de conflicto de acuerdo a la normatividad vigente, además, de la socialización de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 2184 de 2022 de Seguridad y Convivencia respecto a los efectos de la reincidencia y lo concerniente a medidas correctivas.

En un segundo momento, el profesional encargado tendrá la responsabilidad de evaluar cuánta información han adquirido los participantes, con lo cual se propone la realización de una actividad lúdica que contribuya a la retroalimentación de la información. En la medida de lo posible, se espera la creación de una campaña preventiva con implementación de herramientas tecnológicas que sea promovida a través de las redes sociales de la administración municipal, donde, las personas participantes de la actividad pedagógica inviten a la ciudadanía en general a la no comisión de la conducta por la cual se les haya impuesto la medida correctiva.

Finalmente, además de la estrategia, se entregará a la administración municipal las herramientas pedagógicas que sean diseñadas con el objetivo de apoyar la explicación de los temas propuestos para las sesiones y los demás talleres o lúdicas que contribuyan al desarrollo de la actividad y aprendizaje por parte de los participantes.

5.1 JUSTIFICACIÓN

En aplicación del numeral segundo del artículo 173 del CNSCC, respecto a la actividad pedagógica de convivencia, se propone la realización de una actividad jurídica – pedagógica enmarcada en los siguientes temas: conceptos básicos de convivencia ciudadana, deberes y derechos del ciudadano, diversidad y diferencias entre las personas, mecanismos de solución de conflicto, socialización de la Ley 1801 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2184 de Seguridad y Convivencia respecto a los efectos de la reincidencia y lo concerniente a medidas correctivas.

Lo anterior, teniendo como referencia las conductas que se lograron identificar en el primer capítulo a partir de la cantidad de comportamientos registrados, la preocupación de la administración por la cantidad de registros de comportamiento que se presentan y el común denominador de tener como consecuencia una medida correctiva general tipo 2, encontramos, el numeral 1 reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas y numeral 6 portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público del artículo 27 y numeral 7 del artículo 140 consumir sustancias prohibidas en espacios públicos, por ende, a actividad jurídico – pedagógica debe estar encaminada en primer lugar, a las personas que hayan cometido acciones que se encuadren dentro de las conductas objeto de estudio y que vulneren los bienes jurídicos de la vida e integridad personal y el espacio público, toda vez, que si se contrarresta este tipo de comportamientos, se contribuiría a la disminución de los delitos, como por ejemplo, de hurto, lesiones personales y hasta homicidio, toda vez, que como en el caso del porte de armas, hablándose de arma blanca o arma de fuego, por ser un instrumentos que facilita la comisión de la conducta, la prevención del uso de ésta impactaría directamente en la posible no comisión de los delitos en mención.

5.2 PROPOSITOS

5.2.1 Propósito general

Desarrollar una estrategia jurídico-pedagógica enfocada en los derechos, deberes, principios y fines del ciudadano en sociedad conforme a la Ley 1801 de 2016 y Ley 2197 de 2022, dirigida a las personas que se les haya impuesto una medida correctiva con multa general tipo 1 y tipo 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4.

5.2.2 Propósitos específicos

1. Dar a conocer el concepto de convivencia ciudadana e identificar los derechos y deberes de cada individuo dentro de la sociedad desde el punto de vista jurídico social.
2. Presentar mecanismos de solución de conflicto a los participantes de la actividad jurídica – pedagógica por medio del cual, se fomenten las prácticas de convivencia, respeto, diálogo y colaboración.
3. Socializar la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y Ley 2197 de 2022 (Ley de Seguridad Ciudadana) respecto a las conductas que vulneran los bienes jurídicos de la vida e integridad persona y el espacio público.
4. Diseñar una campaña preventiva donde, las personas participantes de la actividad jurídica – pedagógica inviten a la ciudadanía en general a la no comisión de la conducta por la que se les haya impuesto la medida correctiva.

5.3 METODOLOGÍA

La metodología para el desarrollo de la actividad jurídico – pedagógica de convivencia se divide en dos momentos por cada tema. El primer momento, se realizará bajo la estrategia pedagógica expositiva y la técnica de obtención directa o por medio de pistas. Se propone iniciar la exposición con preguntas que den cuenta del conocimiento previo de los participantes y de esta forma contribuir a la construcción del mismo. La estrategia didáctica expositiva consiste en la forma de planificar, organizar y desarrollar acciones propias del proceso de enseñanza basada en que el sujeto que enseña, presenta un conocimiento previamente elaborado con el objetivo de que los alumnos o participantes lo interioricen⁸⁴. De esta forma, se brindará en primera medida, la presentación de los conceptos relacionados con el tema a exponer de forma concisa, sencilla y comprensible apoyado por herramientas visuales, tales como diapositivas y folletos.

La actividad jurídica – pedagógica de convivencia debe estar acompañada de la aplicación de talleres y lúdicas. Desde el punto de vista pedagógica, los talleres corresponden a una manera de enseñar y de aprender mediante la realización de algo, donde, por medio de la vivencia, reflexión y conceptualización se obtiene conocimiento⁸⁵. Respecto a la lúdica, corresponde a una dimensión del desarrollo humano que estimula el desarrollo psicosocial y la adquisición de saberes de una forma alternativa. Lo anterior, corresponderían al segundo momento de la sesión, donde, por medio de las actividades se logre la construcción e interiorización de la información.

⁸⁴ TENUTTO, Martha, *et al.* Escuela para maestros: enciclopedia práctica. ed. Bogotá D.C.: Editora Cultural Internacional, 2004, 1024 p. ISBN: 9974-7738-0-6

⁸⁵ GALVIS GALVIS, Yolima. Propuesta lúdico pedagógica para fortalecer la convivencia escolar en estudiantes del grado tercero B del Instituto Técnico Guaimaral [en línea]. Maestría en educación. Cúcuta. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Programa becas para la excelencia docente, 2018. 138 p.

Al final de la sesión, se espera que quienes se encuentran realizando la actividad jurídica – pedagógica participen en la campaña #ConstruyendoCiudadanía por medio del cual, se realiza una evaluación de la actividad pedagógica y se extiende un mensaje reflexivo a los habitantes del municipio de Bucaramanga sobre la no comisión de comportamientos que vayan en contra de la convivencia. Sumado a lo anterior, se realizará entrega de un folleto a los participantes que contendrá la información trabajada en la sesión y cuyo objetivo es que sea compartida con otras personas para de esta forma, contribuir a la multiplicación de la información. A continuación, se presenta el plan de acción de la actividad jurídico – pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.

5.4. PLAN DE ACCIÓN

Cuadro N° 1. Plan de acción

PLAN DE ACCION			
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	TEMÁTICA	ACTIVIDADES
<p>Desarrollar una estrategia jurídica – pedagógica enfocada en los derechos, deberes, principios y fines del ciudadano en sociedad conforme a la Ley 1801 de 2016 y Ley 2197 de 2022, dirigida a las personas que se les haya impuesto una medida correctiva con multa general tipo 1 y tipo 2 y aquellas a las que se les haya impuesto una medida correctiva tipo 4.</p>	<p>Dar a conocer el concepto de convivencia ciudadana e identificar los derechos y deberes de cada individuo dentro de la sociedad desde el punto de vista jurídico social.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto de convivencia ciudadana. 2. Derechos y deberes del ciudadano. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debate de ideas sobre convivencia ciudadana, derechos y deberes. 2. Lúdica “Construyendo juntos”.
	<p>Presentar mecanismos de solución de conflicto por medio del cual, se fomenten las prácticas de convivencia, respeto, diálogo y colaboración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diversidad- diferencias. 2. Mediación. 3. Conciliación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividad ¿Cómo afronto el conflicto?
	<p>Socializar la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y Ley 2197 de 2022 (Ley de Seguridad Ciudadana) respecto a las conductas que vulneran los bienes jurídicos de la vida e integridad persona y el espacio público.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo del CNSCC. 2. Fines esenciales del CNSCC. 3. Características de las disposiciones del CNSCC. 4. Bienes jurídicos que protege el CNSCC y la Ley de Seguridad y Convivencia. 5. Medios de policía y medidas correctivas. 6. Clasificación de las multas de acuerdo a la Ley de Seguridad y Convivencia. 7. Reincidencia de acuerdo a la Ley de Seguridad y Convivencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sopa de letras “Identifico la norma”. 2. Actividad “relacionando la norma”

	<p>Crear una campaña preventiva donde, las personas participantes de la actividad pedagógica inviten a la ciudadanía en general a la no comisión de la conducta por la que se les haya impuesto la medida correctiva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Socialización de la conducta infringida por la cual se encuentra en la actividad pedagógica. 2. Evaluación de la actividad pedagógica. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Grabación de un mensaje o frase reflexiva invitando a los habitantes del municipio de Bucaramanga a la no comisión de la conducta infringida.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

5.5. MARCO TEÓRICO

A continuación, se relaciona el marco teórico que fundamenta jurídica y pedagógicamente la presente propuesta. Desde el punto de vista normativo, la propuesta jurídica – pedagógica de convivencia se encuentra fundamentada en la teoría de resocialización de la pena desarrollada por la Corte Constitucional. Donde, si bien tenemos claro que el CNSCC es de carácter preventivo y no sancionatorio, podemos encontrar aplicabilidad de la teoría de resocialización en la medida correctiva de actividad pedagógica de convivencia, toda vez, que ambas están encaminadas a que la persona que se encuentra purgando una pena o a quienes se les haya impuesto una medida correctiva, al finalizar el cumplimiento de la sanción respeten las normas establecida para la convivencia en sociedad y se integren a ella sin poner en riesgo los bienes jurídicamente protegidos ⁸⁶.

Por lo tanto, podemos ver que el Estado tiene la responsabilidad de procurar espacios que contribuyan a la resocialización de las personas condenadas y en el caso en particular, la administración municipal, por medio de la Secretaría del Interior, se encuentra en la obligación de dar aplicabilidad del inciso segundo del artículo 173 del CNSCC correspondiente a las medidas correctivas de trabajo comunitario y actividad pedagógica de convivencia.

Adicionalmente, la actividad jurídica – pedagógica tiene un enfoque a partir de los derechos humanos, donde, los Estados y por tanto, la administración local, deben asumir las obligaciones y los deberes en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que se impidan los abusos de los derechos humanos

⁸⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-286. Expediente T- 2.664.169. (14, abril, 2011). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub [en línea]. En: Corte Constitucional. Bogotá. D.C.: La Corte. 2011. 26 p.

contra individuos y grupos y la obligación de realizarlos consiste en adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos⁸⁷.

En conformidad, el enfoque de los derechos humanos contribuye a guiar la acción e intervención de las autoridades públicas por medio de diferentes programas, como por ejemplo, la implementación de la actividad jurídico – pedagógica de convivencia dirigida a grupos vulnerables o excluidos de la sociedad, donde se fomente el respeto entre los miembros de una misma comunidad, la igualdad, participación y responsabilidad.

Desde el punto de vista pedagógico, la propuesta se basa en la teoría de la acción comunicativa. Siguiendo a Habermas, la sociedad se concibe como un conjunto integrado de sistemas complejos y estructurados en donde la acción comunicativa ayuda en el desarrollo de la inteligencia cultural. Desde esta perspectiva, la acción comunicativa se comprende como “la interacción de al menos dos sujetos capaces de lenguaje y de acción que (ya sea con medios verbales o con medios extraverbales) entablan una relación interpersonal, donde, los actores buscan entenderse sobre una situación de acción para poder coordinar de común acuerdo sus planes y con ello sus acciones⁸⁸”. Dicha acción se encontrará regulada por normas o reglas obligatorias que determinarán las conductas que deberán ser asumidas por los individuos.

Adicionalmente, la teoría de la acción comunicativa precisa que la educación se debe desarrollar de forma libre con el fin de lograr que los individuos construyan su conocimiento mediante argumentos. Sin embargo, lo anterior es posible de lograr si se aplica un conocimiento compartido bajo un acuerdo basado en la validez y confianza mutua en educando y educadores. Apoyando esta teoría, la propuesta jurídica – pedagógica de convivencia tiene un enfoque constructivista, el cual, consiste en un

⁸⁷ COPREDEH. Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad [en línea]. 2 ed. Guatemala: Departamento de Información y Comunicación Social. 2016, 29 p.

⁸⁸ HABERMAS, Jürgen. Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos [en línea]. Sexta ed. Madrid: Grupo Anaya, S.A. 2011, 510 p.

proceso activo donde el participante elabora y construye sus propios conocimientos a partir de su experiencia previa y de las interacciones que establece con el guía y el entorno. Desde esta visión, el desarrollo humano es un proceso permanente de culturización y se considera al aprendizaje como un proceso interno de construcción del conocimiento⁸⁹ y por tanto, se diseñan una serie de actividades pedagógicas encaminadas a la construcción autónoma del conocimiento a partir de los presaberes adquiridos en su contexto social, familiar e individual.

5.6. PLAN DE ACCIÓN: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Para la realización de la actividad es importante realizar una convocatoria donde se dé a conocer la posibilidad de realizar la actividad jurídica – pedagógica a las personas que se les haya impuesto una medida correctiva tipos 1, 2 o 4, esto, por medio de llamadas telefónicas, publicación del día y hora de la actividad en las redes sociales de la alcaldía de Bucaramanga, con el fin de captar la mayor cantidad de personas posibles. Adicionalmente, se propone realizar la actividad jurídica – pedagógica dos veces a la semana, los días y horario serán concertados con la profesional encargada de la realización de la sesión. Actualmente se realiza en las instalaciones de la Casa de Tolerancia.

Cuadro N° 2. Desarrollo de la actividad jurídica - pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.

⁸⁹ COLOMA, Carmen y TAFUR, Rosa. El constructivismo y sus implicancias en educación. En: Educación. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, septiembre, 1999, vol 8 N°16. 28 p. 217-244.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURIDICA – PEDAGOGICA SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

Participantes		Personas a las que se les haya impuesto medida correctiva tipos 1, 2 y 4			
Objetivo		Dar a conocer el concepto de convivencia ciudadana, los derechos y deberes del ciudadano, la normatividad vigente a aplicar (Ley 1801 de 2016 - Ley 2194 de 2022)		Duración	2:30 hora
Momento metodológico	Tiempo	Intencionalidad	Técnica / procedimiento	Materiales	Responsable
Acogida	5min	Generar un espacio de confianza entre los participantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación personal y saludo. • Presentación del tema de la sesión y metodología de la actividad. 		Profesional Casa de Tolerancia
1° Momento Exposición del concepto de convivencia ciudadana	30 min	Invitación a reflexionar sobre la convivencia ciudadana y el correcto comportamiento en sociedad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debate de ideas sobre convivencia ciudadana, derechos y deberes. 2. ¿Conoces tus derechos? 3. ¿Cuáles son tus deberes como ciudadano? 4. Lúdica "Construyendo juntos" 	Baraja de cartas	Profesional Casa de Tolerancia
2° Momento Diálogo sobre diversidad y mecanismos alternativos de solución de conflictos	30 min	Acercamiento a respetar la opinión de los demás y métodos alternativos para solucionar los conflictos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Discusión y exposición del tema Conoce tu entorno: todos somos diferentes. 2. Mecanismos alternativos de solución de conflictos: mediación y conciliación. 3. Actividad ¿Cómo afronto el conflicto? 	Papel y lápiz	Profesional Casa de Tolerancia

<p>3°Momento Reconocimiento de la norma</p>	<p>1 hora</p>	<p>Dar a conocer de forma clara y sencilla la normatividad vigente y que ha sido vulnerada Ley 1801 de 2016 y Ley 2194 de 2022.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de las normas que se trabajarán. 2. Identificar de antemano el/los bienes jurídicos que se trabajarán en la sesión*. 3. Exposición de los objetivos, fines y características del CNSCC 4. Explicación de forma sencilla del bien jurídico que se vulneró y sus posibles repercusiones en el ámbito penal (si diera lugar) 5. Actividad: Sopa de letras “Identifico la norma”. 6. ¿Sabes qué es un medio de policía? ¿Qué es una medida correctiva? ¿Por qué el comportamiento que se vulnera no acarrea pena? 7. ¿Conoces los tipos de multa? ¿Sabías que la Ley de Seguridad y Convivencia disminuyó el valor de las multas? 8. ¿Tienes conocimiento sobre la consecuencia de volver a ser multado? 9. Actividad “me relaciono con la norma” 	<p>Video beam, diapositivas, papel, lápiz</p>	<p>Profesional Casa de Tolerancia</p>
<p>4°Momento Socialización y evaluación</p>	<p>25 min</p>	<p>Proponer la participación en la campaña #ConstruyendoCiudadanía</p>	<p>Grabación de un mensaje de invitación a no incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia y evaluación de la actividad jurídica - pedagógica de convivencia.</p>	<p>Celular o cámara de vídeo</p>	<p>Profesional Casa de Tolerancia</p>

Fuente: Elaboración propia.

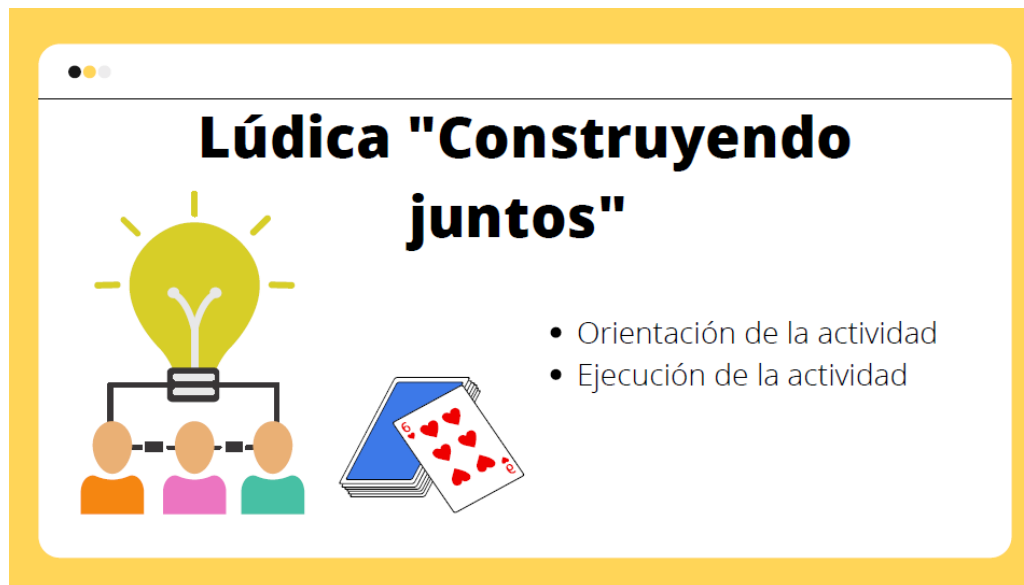
* Si no es posible identificar de antemano los bienes jurídicos vulnerados por las conductas de los participantes de la sesión, se propone que la persona encargada del desarrollo de la misma, realizar preguntas específicas a los participantes encaminadas a la identificación de la conducta por la cual fue multado y a partir de ello, adecuar la sesión a los bienes jurídicos correspondientes.

6. DISEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y HERRAMIENTAS LUDICAS

6.1. ACTIVIDADES LÚDICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA – PEDAGÓGICA.

En el desarrollo de la sesión de la actividad jurídica – pedagógica se proponen cuatro actividades lúdicas por medio del cual se busca afianzar los conocimientos expuestos. Al finalizar el tema correspondiente al concepto de convivencia ciudadana, derechos y deberes del ciudadano se propone la realización de la actividad denominada: “Construyendo juntos” con la que se pretende fortalecer el trabajo en equipo y la sana convivencia. En primer lugar se deberán realizar equipos de trabajo de acuerdo al total de participantes, posteriormente, se entregará a cada grupo una baraja de cartas con la que deberán construir una casa de tres pisos usando sólo las cartas. Para ello, cada equipo deberá organizarse y definir la forma en la que ejecutará la actividad por medio del diálogo y la concertación de ideas. Al finalizar la actividad se realizará por parte del asesor de la sesión una reflexión y discusión sobre la forma de ejecutar la actividad por parte de los participantes. Se proponen los siguientes interrogantes: ¿Qué pensaron cuando intentaron hacerlo por primera vez? ¿Cómo se sintieron cuando lo intentaron y fallaron? ¿Cómo expresaron la frustración hacia los miembros del grupo? ¿Surgieron conflictos en la realización de la actividad? ¿Cómo los solucionaron?

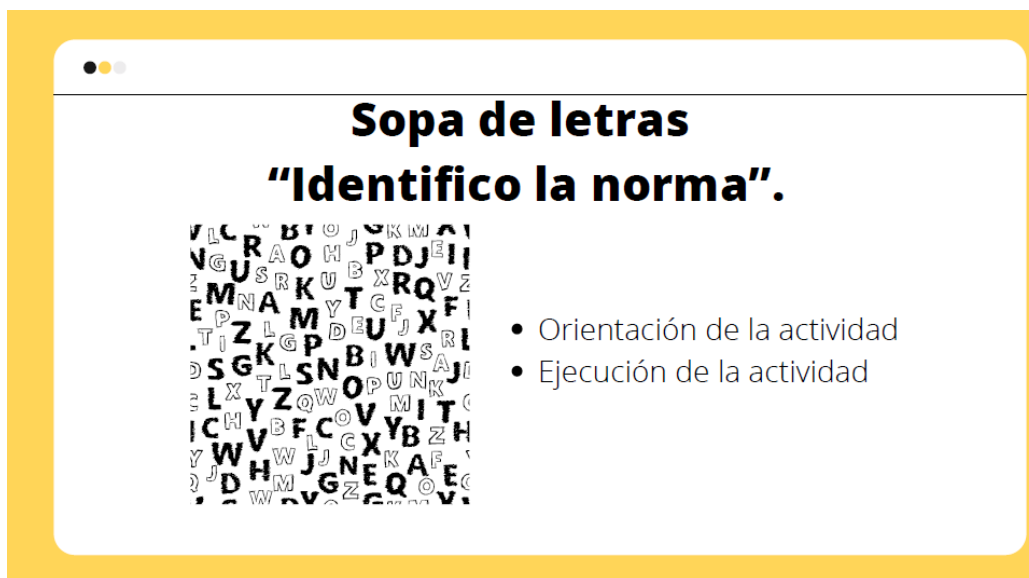
Figura N° 1. Primera actividad: "Construyendo juntos"



Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente se propone la realización de una sopa de letras "Identifico la norma" como segunda actividad lúdica cuyo objetivo es la búsqueda de palabras trabajadas previamente en la sesión, lograr el fortalecimiento de la concentración, la paciencia y adicionalmente, evaluar la atención de los participantes. Para ello, se procederá a entregar a cada una de las personas fotocopia de la sopa de letras propuesta y un lápiz, se propone un tiempo estimado de 10 minutos para la realización de la actividad. Se puede visualizar en el anexo C.

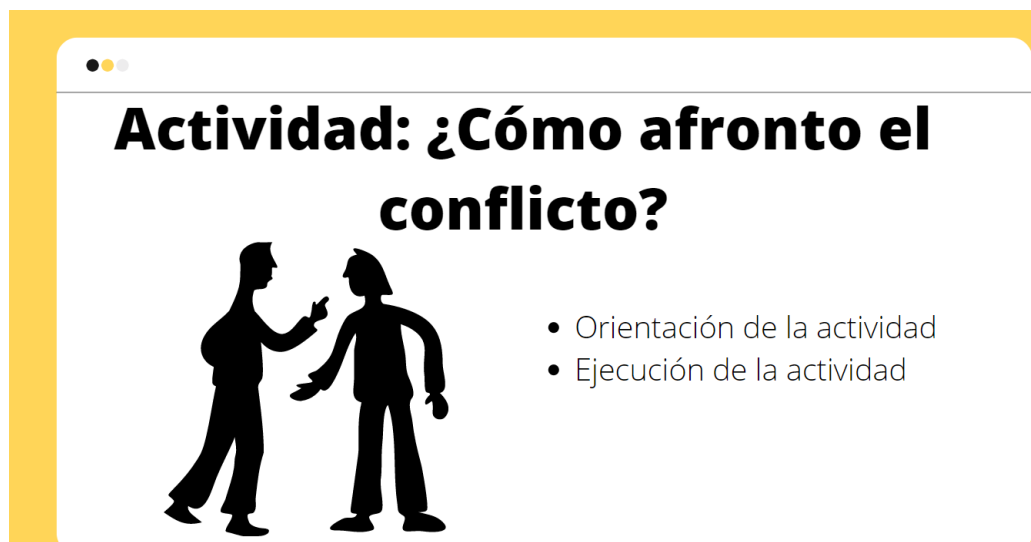
Figura N° 2: Segunda actividad: sopa de letras “identifico la norma”.



Fuente: Elaboración propia.

Posterior a la explicación de los conceptos diversidad, diferencias, conflictos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se propone la realización de la actividad denominada ¿Cómo afronto el conflicto? donde se busca la reflexión, manejo de las emociones y expresión de sentimientos al encontrarnos frente a diferentes situaciones. Se proporcionará una hoja donde se encuentran cuatro imágenes representativas a conflictos y debajo de ellas los participantes deberán escribir cuál sería su reacción si se encontraran en esa situación. Finalmente, serán socializadas las respuestas con el fin de propiciar la participación y el respeto por las opiniones. Plantilla relacionada en el anexo D.

Figura N° 3: Tercera actividad: ¿Cómo afronto el conflicto?



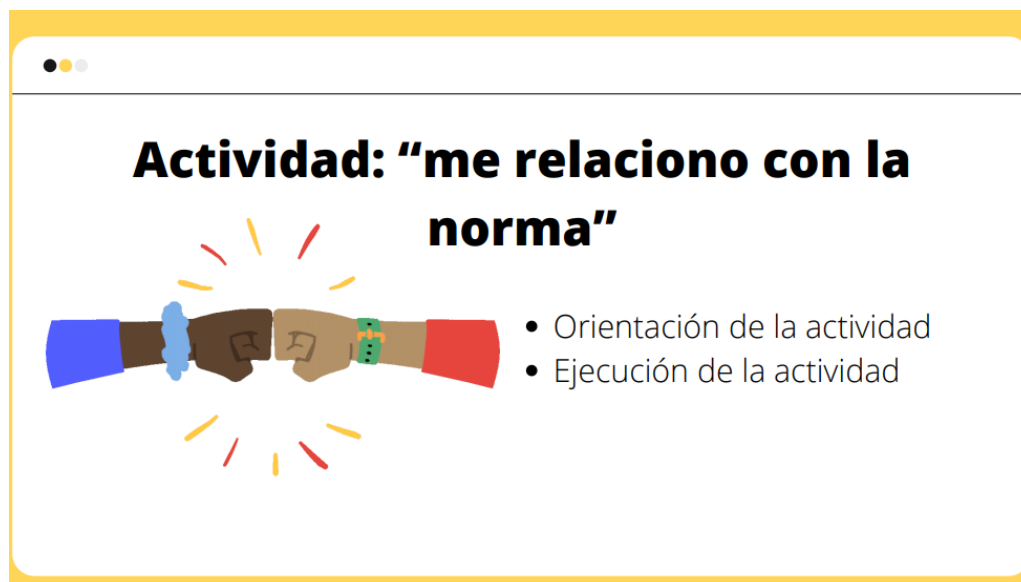
Actividad: ¿Cómo afronto el conflicto?

- Orientación de la actividad
- Ejecución de la actividad

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en cuarto lugar se propone la realización de una actividad lúdica denominada “me relaciono con la norma” la cual consiste en relacionar títulos con conceptos trabajados en clase, con el propósito de evaluar la atención prestada en la sesión y la interiorización de los conceptos. El documento se puede observar en el anexo E.

Figura N° 4. Cuarta actividad: “Me relaciono con la norma”.



Fuente: Elaboración propia.

6.2. HERRAMIENTAS LUDICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD JURIDICA – PEDAGOGICA.

Dentro de las herramientas lúdicas se propone un folleto informativo el cual, contiene el concepto de convivencia ciudadana, deberes y derechos de los ciudadanos, conceptos claves del CNSCC, tipos de multa y consecuencias de la reincidencia. Esta herramienta debe ser entregada a las personas participantes de la actividad pedagógica y comunidad en general. Adicionalmente, se elaboraron unas dispositivas con la intención de ser implementados en el desarrollo de la sesión y con la posibilidad de convertirlas en un rotafolio. Las diapositivas se pueden visualizar por completo en el anexo A.

Figura N° 5. Primera cara del folleto: “Actividad jurídica – pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.”

¿CONOCES LOS TIPOS DE MULTAS?

Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa.

REINCIDENCIA

Art. 47 Ley 2197 de 2022

- Quien reitere antes de una año se incrementara un 75% el valor de la multa general.
- Quien reitere después de un 1 año en multa general, se incrementará en 50%

MULTAS GENERALES

- **Multa Tipo 1:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- **Multa Tipo 2:** Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)
- **Multa Tipo 3:** Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- **Multa Tipo 4:** Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

MULTAS ESPECIALES

- Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas
- Infracción urbanística
- Contaminación visual.

LINEA DE ATENCIÓN 01 604 6046

GOBERNAR ES HACER

ACTIVIDAD JURIDICA-PEDAGOGICA SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

#Construyendo Ciudadanía

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 6. Segunda cara del folleto: “Actividad jurídica – pedagógica sobre comportamientos contrarios a la convivencia.”

¿QUÉ ES LA CONVIVENCIA CIUDADANA?

Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico (art. 5 CNSCC)

¿CONOCES TUS DERECHOS?

Diagrama de derechos y deberes:

```

    graph TD
      DI[VIDA E INTEGRIDAD] --- D[DIÁLOGO]
      DI --- R[RECONOCIMIENTO DEL OTRO]
      DI --- L[LIBERTAD]
      D --- RES[RESPECTO]
      R --- RES
      L --- RES
      RES --- A[AUTORREGULACIÓN]
      RES --- DH[DIGNIDAD HUMANA]
      RES --- IA[IGUALDAD ANTE LA LEY]
      RES --- PR[PRIVACIDAD]
    
```

¿SABES QUÉ ES UN MEDIO DE POLICÍA?

Son los instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código. (Art.149)

¿CONOCES TUS DEBERES?

- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- Obrar conforme al principio de solidaridad social.
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas.
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
- Propender al logro y mantenimiento de la paz.

CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
LEY 1801 DE 2016

El objetivo del Código es prevenir y corregir los comportamientos que afectan a la convivencia entre la ciudadanía (Art.1)

Su fin superior es LA CONVIVENCIA

¿QUÉ ES UNA MEDIDA CORRECTIVA?

Son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.

Fuente: Elaboración propia.

7. CONCLUSIONES

Haber tenido la posibilidad de realizar mi práctica jurídico social en la Subsecretaría del Interior de la alcaldía de Bucaramanga contribuyó satisfactoriamente en mi formación académicamente, profesional y personal. Allí, logré afianzar y aplicar conocimientos adquiridos luego de años de estudio, especialmente del área del derecho público y del derecho penal. En especial, en esta segunda área del derecho, al haber tenido la oportunidad de desarrollar el presente trabajo y haberlo sustentado bajo las teorías del derecho penal humanista, garantista y concebido como última medida a aplicar.

Con el análisis de la información compilada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, se logró comprobar que luego del comportamiento consagrado en el artículo 35 numeral 2 sobre incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, las tres conductas con mayor recurrencia corresponden al artículo 27 numeral 6 sobre portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, el artículo 140 numeral 7 sobre consumir sustancias prohibidas en espacios público y el artículo 27 numeral 1 sobre reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Por lo tanto, luego de lograr la identificar las conductas contra la convivencia con mayor recurrencia en el municipio de Bucaramanga, es posible tomar acciones por parte de la administración pública para contrarrestarlas de forma directa. Adicionalmente, como se presentó en el primer capítulo del trabajo, estos comportamientos son factores contundentes para la generación de delitos, como por ejemplo, los delitos de lesiones personales, hurto a personas y homicidio. Por tal razón, si se detiene la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia se incide en la disminución de estos delitos.

Finalmente, atendiendo los postulados establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia y el decreto reglamentario 1284 de 2017, se propone un plan de acción

para la implementación de la actividad jurídica – pedagógica como medida correctiva y de conmutabilidad de las multas tipo 1 y tipo 2, sumado a las herramientas lúdicas que se diseñaron para el desarrollo de la misma, correspondientes a dispositivas, folleto, sopa de letras y taller. De esta forma, además de dar cumplimiento a la normatividad se impactaría directamente en la sociedad en general y contribuir a la reconstrucción del tejido social.

8. RECOMENDACIONES

A partir de este insumo se le recomienda a la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga adoptar la actividad jurídica – pedagógica de convivencia propuesta en el presente trabajo como directriz interna administrativa, con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 173 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) correspondiente a las medidas correctivas y aplicación a las indicaciones consagradas en el decreto reglamentario 1284 de 2017, respecto a los componentes y características a tener en cuenta para el desarrollo de la actividad pedagógica de convivencia como medida correctiva y de conmutabilidad. Adicionalmente, se recomienda promover a través de publicidad en medios de comunicación físicos y electrónicos la actividad jurídica – pedagógica de convivencia con el fin de dar a conocer a la ciudadanía en generar el beneficio de conmutabilidad de las multas tipo 1 y tipo 2 y el procedimiento a seguir cuando se les haya impuesto una multa tipo 3 y tipo 4.

De igual forma, para la correcta implementación de la actividad jurídica – pedagógica aquí propuesta se recomienda fortalecer la planta de personal que viene adelantando la actividad pedagógica vigente en la Casa de Tolerancia, preparar de forma integral los temas propuestos para el desarrollo de la actividad jurídica – pedagógica por parte de la persona/as encargada de impartir la sesión y mancomunar esfuerzos interdisciplinariamente con las demás Secretarías de la alcaldía de Bucaramanga de acuerdo al bien jurídico que se vaya a trabajar en cada una de las sesiones de la actividad jurídica – pedagógica de convivencia.

Sumado a lo anterior, se propone a la administración municipal dotar de elementos tecnológicos, logísticos y publicitarios necesarios al personal encargado para el adecuado desarrollo de la actividad jurídica – pedagógica de convivencia en conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1284 de 2017, para lograr el efectivo cumplimiento de las sesiones y aplicación las actividades pedagógicas propuestas en el presente trabajo correspondientes a la proyección de las dispositivas, creación del

rotafolio a partir del insumo mencionado anteriormente, impresión de las actividades correspondientes a la sopa de letras “Identifico la norma” , actividad ¿Cómo afronto el conflicto?, la actividad “me relaciono con la norma” para trabajar en la sesión y en especial la reproducción del folleto entregable a los participantes y comunidad en general.

Una vez implementada la actividad jurídica – pedagógica de convivencia aquí propuesta, se recomienda a la administración municipal de Bucaramanga, por medio de recursos electrónicos medir la efectividad de la puesta en marcha de la actividad jurídica – pedagógica e incluir esta información en la base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con el objetivo de tomar las acciones de mejoramiento o fortalecimiento en conformidad a los resultados obtenidos.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas [sitio web]. Bucaramanga. [Consultado: 03 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNjExMjQxNWYtYjMwOS00ZGY1LTg3YWEtODdmMDg2OWFhZmVklwidCl6Ijc4NjgzZmYyLTBjMjAtNGJkYS1iYzcc3LWQ0YjJhODdmMmE2YSIsImMiOiR9&pageName=ReportSection7106cd15dc3ea0d1c09b>

ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Para una

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Distrito de Cartagena 2020-2023. Cartagena de Indias. 2020. p. 167.

Apuntes de Pedagogía: ¿Qué es la pedagogía? [en línea] Madrid: Universidad Autónoma de Madrid (UAM), junio- julio, 2019, nro. 284. Disponible en: <https://www.cdlmadrid.org/wp-content/uploads/2016/02/apuntespedagogia-062019.pdf>

Bucaramanga Segura 2020-2023. Bucaramanga. 2020. p. 167.

CARRASQUILLA, Juan Fernando, Derecho penal liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal. Citado por RESTREPO, Diana. Aproximación al concepto de bien jurídico en un <<Derecho penal colonizado>> el caso colombiano. En Nuevo Foro Penal No. 75, julio-diciembre. Medellín, 2010. p. 165.

COLOMA, Carmen y TAFUR, Rosa. El constructivismo y sus implicancias en educación. En: Educación. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, septiembre, 1999, vol 8 N°16. 28 p. 217-244. [Consultado: 23 de junio de 2022]. Disponible en: [Dialnet-EIConstructivismoYSusImplicanciasEnEducacion-5056798.pdf](#)

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (20, julio, 1991) En: Diario Oficial No. 52052 – 01. Bogotá D.C., 1991. 150 p.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Le 1454 (28, junio, 2011) Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones [en línea] Bogotá D.C. Diario oficial. 2011. p 19. [Consultado: 24 de febrero de 2022].

Disponible en:

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/2011.%20LOOT.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 2197 por medio de la cual se dicta normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones [en línea]. En Diario Oficial No. 51.928. Bogotá, 2022. p 48. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202197%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202022.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 418 (26, diciembre, 1997) Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficiencia de la justicia y se dictan otras disposiciones [en línea] Bogotá D.C.: Diario oficial. 1997. p 28. [Consultado: 24 de febrero de 2022]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20418%2026%20de%20diciembre%20de%201997.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En: Diario Oficial No. 52052. Bogotá, 2016. p. 1-90. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html#27

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. En: Diario Oficial No. 44097. Bogotá, 2000. p 111.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Proyecto de Ley 029 (20, julio, 2018). Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano. [en línea]. Bogotá, D.C. En Cámara de Representantes. 2018. 12 p. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/citaciones/discutir-el-pl-2918-c-por-medio-de-la-cual-se-crea-el-plan-nacional-de-desarme-blanco-ciudadano-plan-de-desarme/81014/>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 554. Expediente D-3231. (30, mayo, 2001). M.P. Clara Inés Vargas Hernández [en línea]. Bogotá, D.C.: La Corte. 2001.

26 p. [Consultado: 11 de julio de 2022]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-554-01.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-142. Expediente D-11992 y D-11994 (13, mayo, 2020). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: La Corte. 2020. 48 p. [Consultado: 11 de marzo 2022].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-142-20.htm#:~:text=Es%20la%20imposici%C3%B3n%20del%20pago,el%20monto%20de%20la%20multa.>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-253. Expediente D-12690 (06, junio, 2019). M.P. Diana Fajardo Rivera [en línea]. En: Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: La Corte. 2019. 149 p. [Consultado: 11 de marzo 2022]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-286. Expediente T- 2.664.169. (14, abril, 2011). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub [en línea]. En: Corte Constitucional. Bogotá. D.C.: La Corte. 2011. 26 p. [Consultado: 13 de junio de 2022]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia SP1475-2020. Radicado N° 48861. (17, junio, 2020). M.P. Gerson Chaverra Castro [en línea]. Bogotá D.C.: La Corte Suprema. 2020. 40 p. [Consultado: 18 de agosto de 2022]. Disponible en:

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/06/30/non-bis-in-idem-alcance-y-significado/>

COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 1417 (04, noviembre, 2021). Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas. [en línea]. Bogotá, D.C.: El Ministerio. 2021. 7 p. [Consultado 21 de marzo de 2022].

Disponible en:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=173293

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1284 (31, julio, 2017). Por medio del cual se adiciona el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015

Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia [en línea]. En Diario Oficial No. 50311. Bogotá, 2017. p. 24. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201284%20DEL%2031%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf>

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1355 (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan normas sobre Policía [en línea]. En: Diario Oficial No. 52052 - 01. Bogotá, 1970. p. 20. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6945

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 1355 (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan normas sobre Policía [en línea]. En: Diario Oficial No. 52052 - 01. Bogotá, 1970. p. 20. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6945

COPREDEH. Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad [en línea]. 2 ed. Guatemala: Departamento de Información y Comunicación Social. 2016, 29 p. [Consultado el 14 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Bolívar. Estudio criminológico ECRIM No. 001: Incidencia de la intolerancia social en los delitos de homicidio y lesiones personales en el Departamento de Policía Bolívar [en línea]. Bolívar. Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional. 2016. 27 p. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en: [ecrim_001_debol_incidencia_de_la_intolerancia_social_en_los_delitos_de_homicidio_y_lesiones_0.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6945)

GALVIS GALVIS, Yolima. Propuesta lúdico pedagógica para fortalecer la convivencia escolar en estudiantes del grado tercero B del Instituto Técnico Guaimaral [en línea]. Maestría en educación. Cúcuta. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Programa becas para la excelencia docente, 2018. 138 p. [Consultado: 21 de junio de 2022]. Disponible en: <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/2535>

HABERMAS, Jurgen. Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos [en línea]. Sexta ed. Madrid: Grupo Anaya, S.A. 2011, 510 p. [Consultado: 23 de junio de 2022]. Disponible en: <https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de-la-accion-comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf>

HASSEMER, Winfried; MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción a la Criminología y a la Política criminal. Valencia: Tirant lo Blanch. 2012, 247 p. ISBN: 9788490333273.

LEMA, Alejandro. En 2021 aumentó el hurto a personas y otros delitos, advierte el Reloj de la Criminalidad de la CEJ [en línea]. Apolo. Bogotá, D.C. (21, enero, 2021). [Consultado: 31 de marzo de 2022]. Disponible en:

<https://www.apoloseguridad.com/post/escribe-en-tu-blog-desde-tu-sitio-web-o-m%C3%B3vil>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Observatorio Interamericano de Seguridad banco de datos [sitio web]. [Consultado: 21 de marzo de 2022]. Disponible en:

<http://www.oas.org/IOS/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=25>

SALAZAR, Sandra Isabel y ALGARRA, Fabio Nelson. Diseño de un cuadro de mando a partir de inteligencia de negocios para el código nacional de policía y convivencia [en línea]. Tesis maestría. Universidad Externado de Colombia, 2018. [Consultado 10 marzo 2022]. Disponible en <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/663/ALA-spa-2018-;jsessionid=D67166C88096E747C896685F804723BE?sequence=1>

SECRETARIA DEL INTERIOR. Informe ante el honorable Concejo Municipal. Bucaramanga. Alcaldía de Bucaramanga. 2019. p 3. [Consultado: 04 de febrero de 2022].

Disponible en: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-AL-CONCEJO-CORTE-30-DICIEMBRE-2019.pdf>

TENUTTO, Martha, *et al.* Escuela para maestros: enciclopedia práctica. ed. Bogotá D.C.: Editora Cultural Internacional, 2004, 1024 p. ISBN: 9974-7738-0-6

TIRADO TORRES, Melchor. Derecho penal: Porte y tenencia de armas. En: *La Libertad*. Barranquilla. (07, febrero, 2022). sec. Generales. 1 p. [Consultado: 21 de marzo de 2022]

Disponible en: <https://diariolalibertad.com/sitio/2022/02/07/derecho-penal-porte-y-tenencia-de-armas/>

TRUJILLO FLOREZ, Luis Martin. Teorías pedagógicas contemporáneas. Colombia: Fundación Universitaria del Área Andina, 2017, 150 p. [Consultado: 11 de marzo 2022].

Disponible

en:

<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/825/Teor%C3%ADas%20pedag%C3%B3gicas%20contempor%C3%A1neas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Fundamentos de Derecho Penal: Parte General. 3ª ed. Bogotá D.C.: Tirant lo Blanch, 2020. 925 p. ISBN: 978-84-1355-073-2

ANEXOS

Anexo A. Diapositivas

Anexo B. Folleto

Anexo C. Sopa de letras “Identifico la norma”

Anexo D. Actividad ¿Cómo afronto el conflicto?

Anexo E. Actividad “me relaciono con la norma”